



# Sección Judicial

## Remates

### DIEGO A. ROZAS DENNIS

POR 5 DÍAS - El Juz. Civil y Com. N° 2, Sec. Única de B. Bca., hace saber que el martillero Diego A. Rozas Dennis (1104), en autos "Bco. Provincia de Buenos Aires c/ Heit José Luis s/ Concurso Especial, exp. 110.116/08 y Bco. Provincia de Buenos Aires c/ Molario Jorge Eduardo y otra s/ Ejecución Hipotecaria, exp. 110.115/08", rematará EL 27 DE JUNIO 2011, A LAS 12 HS., en Sede del Colegio de Martilleros, Casanova 82 de B. Bca. un inmueble destinado a salón, cancha de paddle y galpón ubicada en la localidad de Darregueira, partido de Puán, Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Secc. D, Manzana 28, Parcelas 1-a (antes parcelas 1, 2 y 3) Partida 1516, Matrículas 5061, 5060 y 5059. Sup. 600 m2. Base \$ 215.959. Al contado. Señá 10%, comis. 5% +IVA, sellado 1%, aporte ley, en dinero en efectivo. Saldo aprobación subasta. Ocupado por Sr. Elbio Rispal la cancha de paddle en carácter de inquilino sin contrato; Salón restaurante ocupado por la Sra. Infante en carácter de inquilina y el depósito por el Sr. José Luis Heit. Revisar 21/6/11 de 12 a 13 hs. Títulos en expte. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzg. (Art. 580 CPCC). Existen deudas por impuestos, tasas y servicios. Cédula parcelaria será a largo del comprador. Mayores informes www.rozasdennis.com. B. Bca., 1° de junio de 2011. Rosana O. Bolatti, Secretaria.

B.B. 57.104 / jun. 9 v. jun. 15

### CLAUDIO EDMUNDO LINARDI

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 12 a cargo de la Dra. Mónica Liliana Preisz, Secretaría Única a mi cargo, del Depto. Judicial de Morón, comunica en los autos "Banco Credicoop Cooperativo Limitado c/ Maidana Eduardo y otro s/ Ejecutivo" exp. 26298, que el Martillero Público Claudio Edmundo Linardi, Colegiado 2254, rematará EL 11 DE JULIO DE 2011 A LAS 11.00 HS., en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Depto. Judicial de Morón, sito en Av. Rivadavia N° 17.927/31, Morón, Prov. de Buenos Aires, el 100% del inmueble identificado como "Circ. V; Secc. D; Fracción I; Mzna. 60 a; Parc. 5. Matrícula 49987 (barrio de los Naranjos), de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires". Base: \$ 18.000,00. Señá: 20%." Comisión: 3,5 % a cada parte, con más el 1% del sellado y el 10% de aportes de Ley. Todo al contado, al mejor postor, en dinero en efectivo y en la moneda fijada en la base. Exhibición: 21 y 24 de junio de 2011 de 13.00 a 15.00 Hs. bajo responsabilidad de la parte demandada. Superficie: 311,85 m2 (fs. 266). Deudas: Rentas: \$ 521,73 al 4/9/02 (fs. 191/2). Aguas del Gran Bs. As. (A.G.B.A.): Fuera del área de servicio (fs. 177). Características: Se trata de una parcela sin construcciones parquizada. Estado de ocupación: Al momento de la constatación la misma estaba unida perimetralmente con alambrado tejido junto a las parcelas 6, 10 y 11 informándose que nadie vive en el lugar. Informes: Al teléfono del martillero 4951-1485. Quién resulte comprador, en el acto de la firma del boleto, deberá constituir domicilio procesal en el del radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas por ministerio de ley (cfme. Art. 133 del CPCC). El comprador deberá depositar el saldo de precio dentro de los cinco días de aprobada la subasta, sin necesidad de notificación judicial o extrajudicial alguna, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 585 del CPCC. El comprador se hace cargo de las deudas que por impuestos y tasas pesan sobre el bien objeto de la subas-

ta. Dado, firmado y sellado en la sala de mi público despacho, en la Ciudad de Morón, a los 30 días del mes de mayo de 2011. Mirtha Inés Francese, secretaria.

Mn. 62.440 / jun. 10 v. jun. 14

### MIGUEL ÁNGEL PELLEGRINETTI

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única a mi cargo del Departamento Judicial de Morón, autos: "Torrado Carlos Alberto c/ Mangini Ángel Roberto s/ Incidente de rendición de cuenta", (Expte. N° 60.473). Reservado Comunica por tres días que el Martillero Público Miguel Ángel Pellegrinetti, CM.M. Legajo 2309, L° V F° 70 CUIT. N° 20-10.132.187-9, rematará públicamente al contado y al mejor postor, EL 30 DE JUNIO DE 2011 A LAS 10:00 HORAS en el Colegio de Mart. y Corrd. Públicos, en la Av. Rivadavia N° 17.927/31 de la Ciudad de Morón, Pdo. de Morón, Prov. de Bs. As. El (1/4) parte indivisa del Inmueble de la calle Carmen de Patagones N° 1.724 de la localidad de Morón, Pdo. de Morón, Prov. de Bs. As. a fs 6.484 Sup. 8.750,25. Matrícula N° 127.109, Siendo la Matrícula anterior N° 126.994, Nom .Catastral Circ: II, Parcela: 49 h, Designación, Manzana: 49 h, Partida Inmobiliaria N° 101-013717-5, a fs 6.743/6744 según mandamiento de constatación se encuentra ocupado, la empleada encargada del hogar Estancia del Sol quién manifiesta ser el responsable el Dr. Mario José Pisarenco del Geriátrico Estancia del Sol en carácter de inquilino contando en la actualidad con alrededor de 100 abuelos residente. Visita el día 29 de Junio de 2011 de 11:00 horas a 12:00 horas. Adeuda: Municipal: a fs 6686 \$ 16.976,87. al 30/03/2010. ARBA: a fs 6.544/6551 \$ 193,30 al 25/01/2010, Aguas Argentinas: a fs 6.6669 / 6.670 al 03/03/2010 al día de la fecha No Registra Deuda. O.S.N: a fs 6.692 al 26/04/2010 No Adeuda a la fecha suma alguna en concepto de servicios sanitarios por encontrarse fuera del radio, al segundo bimestre del año 1993 último período emitido por O.S.N, AYSA: a fs 6.517 al 21/09/2009 No Registra Deuda. Base: \$ 152.868,00. Señá: 10%, Sellado del boleto: 1%, Comisión: 3% de cada parte, más el 10 % de aportes previsional adicional de la comisión asignada al martillero (Art. IV Ley 14.085) a cargo del comprador. El comprador en el acto de la firma del boleto deberá constituir domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el Art. 133 del CPCC. Déjase constancia en el edicto que para poder ingresar al acto de la subasta deberá exhibirse, como mínimo, el dinero en efectivo y cheque certificado de la suma comprensiva de seña, comisión y sellado de boleto del monto establecido como base para la subasta. En caso de compra en comisión, se debe indicar el nombre del comitente debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos en los término del artículo 582 del CPCC. El comprador deberá abonar el saldo de precio dentro del quinto día de notificada la providencia que apruebe el remate Actor Torrado Carlos Alberto DNI: N° 10.414.669. Demandado Manzini Ángel Roberto L.E. N° 8.110.502. Ciudad de Morón, 2 de junio de 2011. Sandra Mónica Cacciatore, Secretaria.

Mn. 62.477 / jun. 10 v. jun. 14

### ALBERTO CÉSAR VARELA

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de Lomas de Zamora, sito en Larroque y Pte. Perón Edificio de Tribunales 2° Piso de Banfield Pdo. de Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. Fernanda Lombardi "Juez", Secretaria Única a cargo de la Dra. María Laura Tomadín "Secretaria"; comunica que en autos caratulados "Dassen Florencia c/ Soler Sergio s/ Ejecución Hipotecaria" (Expte. N° 84.149/2008) EL DÍA VIERNES 1° DE JULIO DE 2011 A LAS 10,00 HORAS, en

el Colegio de Martilleros Departamental, sito en la calle Fco. Portela N° 625 de la ciudad y partido de Lomas de Zamora el Martillero Alberto César Varela CUIT N° 20-08571933-6 M.N° 3174 (TE. 4240-9669), venderá en pública subasta, el 50% indiviso del inmueble ubicado en la calle Virrey Cevallos N° 175 entre las calles Ayacucho y Sarandí de Lomas de Zamora, cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente Circ. II, Secc. A Manz. 25 Parc. 4 b, Sup. 441 m2. Matrícula N° 34.932, según mandamiento de constatación de fecha 06-08-05 se encuentra ocupado por Cristian Pablo Vibart con su esposa Silvana Astudillo, en carácter de inquilinos. Se podrá visitar el inmueble a subastar el 30-06-2011 en el horario de 14,00 a 15,00, bajo responsabilidad de la parte demandada. Se trata de un inmueble estilo inglés de 2 plantas sobre lote de 10,50 m. por 42 m. consta: hall recepción, toilette, 2 dormitorios con 2 baños, living-comedor, escritorio, cocina-comedor, galería cubierta., lavadero, parrilla, con pileta y garage, a la planta alta se accede por escalera de madera interna, en planta alta un gran ambiente tipo loft con 1 dormitorio y un balcón, terraza con vista al jardín y el estado general de conservación es bueno. Venta ad corpus, en pesos, al contado y al mejor postor. Base \$ 245.000, Señá 30 %. Comisión 3 % cada parte más aporte y senado de ley 1 %, todo en efectivo y en el acto. Se hace saber al comprador que deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente, de conformidad con lo previsto por el Art. 133 del Código Procesal, en el supuesto de compra en comisión el adquirente deberá indicar el nombre de su comitente en el momento mismo de realización del remate y que no afrontará las deudas que registre el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones devengadas antes de la toma de posesión cuando el monto obtenido en la subasta no alcanzare a solventarlas. Asimismo el comprador deberá depositar el saldo del precio dentro del quinto día de aprobado el remate, sin necesidad de notificación o intimación bajo lo dispuesto por el Art. 585 del Código adjetivo, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales de Banfield, a la orden del Juzgado y como pertenecientes a estos autos Se hace saber que las deudas del inmueble son: Imp. Arba al 30-06-08 sin deuda (Fs. 555), Municip. Lomas de Zamora al 16-07-08 \$ 3.890,26 (fs. 570-71), Aysa al 18-06-08 sin deuda (fs. 534). Para mayor informes en el Juzgado o al Te. 42409669 del martillero. Banfield, provincia de Buenos Aires, 13 de mayo de 2011. Dra. María Laura Tomadín, Secretaria.

L.Z. 46.797 / jun. 10 v. jun. 14

### OLGA ROSA DECOUD

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Sec. Única, del Dpto. Jud. de Dolores, hace saber que en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Supermercado Las Dunas S.A. s/ Ejecución hipotecaria", Expte. N° 54.931, que la Martillera Olga Rosa Decoud (T° III, F° 240, C.M.y C.D.), rematará EL DÍA 01 DE JULIO DE 2011 A LAS 11:00 HS., en el Colegio de Martilleros de Dolores, sito en la calle Castelli N° 263 de Dolores, 6 inmuebles identificados catastralmente como: Circ. IV, Secc. 1, Mzna. 9, Parcs. 6, 7 y 3a (3, 4, 5 y 19 unificadas al sólo efecto impositivo), Partidas Inmobiliarias N° 123-023652-2, 123-023653-0 y 123-023650-6, matrículas de dominio N° 22062, 35774, 35775, 5229, 5228 y 13465 del Partido de La Costa (123), con una base de \$ 996.660. De no resultar comprador en la 1° fecha, se subastará el día 08 de julio de 2011 a las 11:00 hs. con una base reducida en 25% (\$ 747.495) en el mismo lugar. Si no resultara comprador se rematará sin base el día 15 de julio de 2011 en el mismo lugar y en el horario de 11:00 hs. Todo en dinero efectivo al mejor postor, seña 30%, comisión 3% a cada parte más aportes, sellado 1% al momento del boleto y saldo dentro de los

cinco días de aprobada la subasta. El comprador deberá hacerse cargo de la confección del estado parcelario en caso de corresponder. El comprador deberá constituir domicilio procesal dentro del radio del Juzgado. Días de visita 28 y 29 de junio de 2011 de 10,00 a 12,00 hs. Según mandamiento de constatación de fs. 546 los inmuebles se encuentran ocupados por la sociedad comercial Brial S.A. donde funciona el Supermercado "La Providencia". Deudas: Tasas Municipales al 02/09/2010 (\$ 80.432,11), Cooperativa de Servicios Públicos al 23/09/2010 (\$ 2.048,84), Arba al 02/09/2010 (\$ 7.912,70). Dolores, 1° junio de 2011. Adolfo Marcos Arbeleche, secretario.

Ds. 79.360 / jun. 10 v. jun. 14

### JORGE N. ROSSI

POR 3 DÍAS - Juzgado de Paz Letrado de Tordillo, Secretaría Única, Departamento Judicial Dolores, autos "Gómez Lucía s/ Sucesión ab intestato" Expte. 1149. Hace saber que el Martillero Jorge N. Rossi - T I - F 144 CMD- (Tel. 02245-442311) rematará EL DÍA 5 DE JULIO DE 2011, A LAS 11 ;00 HORAS, en el Salón de ventas del Colegio de Martilleros, calle Castelli 263 de Dolores, una fracción de chacra de 30,1760 has en Pdo. de Tordillo: Nom. Cat., (105) Circ. II, Sec. B, Ch. 159, Mat. 693 (105). Pda. 105-0640-5. Base. \$ 200.000. Señá: 30%, Sellado: 1%. Com. 3 % cada parte más aportes Ley 14.085. Todo ello en dinero efectivo. Según Mandamiento de Constatación estado de ocupación (fs. 255) se encuentra unida a la chacra 154 sin alambrado que las separe, tiene vivienda en mal estado de conservación y un molino. Ocupado por Sr. Manuel Dari Gómez, en carácter de heredero. Deudas: Imp. Inm. al 28-04-11 \$ 1.198.50, Inm. Munc. al 03-05-11 \$ 152.64. Para visitar días hábiles de 11 a 12 hs. Para ingresar al lugar de la subasta los asistentes deberán acreditar identidad y demostrar tenencia de dinero efectivo o cheque certificado por sumatoria de seña, sellado y comisión o sea \$ 68.000. Las ofertas no podrán ser menores a \$1000. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de asiento del Juzgado. Tordillo, 31 de junio de 2011. Enrique F. Bernhardt, Secretario.

Ds. 79.361 / jun. 10 v. jun. 14

### ELENA HAYDÉE HIDDINK

POR 3 DÍAS - El Sr. Juez del Depto. N° 9 Dto. Jud. de Mar del Plata hace saber que la martillera Elena Haydée Hiddink, Reg. N° 2934 rematará EL VIERNES 17 DE JUNIO 2011, un departamento -desocupado- sito en calle Belgrano N° 2127/29/33 entre Buenos Aires y Entre Ríos 3° Piso Dto. "B" de esta ciudad de Mar del Plata, Edificio "Pinot NC: Circ. I, Secc. C, Mza. 170 - Parc. 6 f, Subp. 16 - Políg 03-01 - UF N° 16 -Matrícula 138.821-045 - Partido General Pueyrredón. UF - integrado por el Polígono 00-03, Superficie total 36,78 m2 . Cuyas medidas y demás características se detallan en el título de propiedad que consta en el expediente. Base \$ 25.198,00. Y de no haber postores el jueves 30 de junio de 2011, se realizará una nueva venta con base de \$ 18.898,50. Y si ésta también resultara frustrada se efectuará una tercera subasta sin base el viernes 15 de julio de 2011. Todas a realizarse A LAS 11,30 HS ,Colegio de Martilleros, Bolívar N° 2958 de MdP. Señá 10%. Comisión 3% cada parte más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional, a cargo del comprador (conf. ley N° 14.085 modo Ley N° 10.973). Sellado de ley. Todo dinero efectivo acto de subasta los asistentes al remate deberán concurrir munidos de documento de identidad a los fines de su identificación y anotación de su ingreso; debiendo a su vez para el caso en actúe en calidad de mandatarios, el nombre de sus comitentes, ello en aras de resguardar la transparencia del acto y el conocimiento por parte de todos los asistentes de las personas que pujan y de la persona que en definitiva resulta compradora. Por los mismos motivos, el boleto deberá ser suscripto por las partes en el mismo acto y en presencia de todos los asistentes (doct. Arts. 34 inc. 5° y 582 del CPC). Queda expresamente prohibida la cesión de los derechos emergentes del boleto de "compra-venta judicial" por parte de quien resulte adquirente, lo que es condición del remate (doctrina Arts. 34, inc. 5°, 36, 558 y 565 del CPC.). El comprador en comisión (conf. Art. 582 del CPCC. t.o. Art. 1° Ley 11.909), deberá acreditar la condición de tal a través de un poder especial otorgado al efecto (Art. 1881 inc. 7° del Código Civil), del que dará cuenta el boleto de compra venta suscripto por el martillero, debiendo el instrumento que contiene el mandato ser anexado al mismo para su presentación en el expediente (Art. 34 inc. 50, 36, 558 y 565 del CPCC). Se deja constancia que el adquirente en subasta deberá cargar con los gastos de escritura-

ción, salvo el Impuesto de Sellos cuyo abono corresponde a la parte vendedora, el gasto para levantamiento de medidas y restricciones que gravan al bien subastado y a la persona del demandado, y el Impuesto a las Transferencias de Inmuebles, en este último casos siempre que hubiere fondos suficientes. El adquirente deberá constituir domicilio procesal dentro del radio del juzgado y si compra en comisión denunciará el nombre de su comitente en el mismo acto. El saldo de precio tendrá que ser depositado dentro del quinto día de aprobada la subasta bajo apercibimiento. Arts. 580, 581, 582 y 585 del CPCC. Déjase constancia en los edictos de que la venta se ordena libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones devengados hasta la fecha en que tome posesión el adquirente y de que éste responderá por las expensas que no fueran canceladas con el producido de la subasta. CPC). Deudas Expensas \$ 32.670,12 a noviembre 2010, Expensa 11/10 \$ 879.48. OSSE \$ 1.129,91 al 2/09/08 -ARBA \$ 1.087,40 al 31/01/08. Municipal \$ 1.150.41 al 1/08/08. Visitar el inmueble el día jueves 16 de junio de 2011 de 12 hs a 12,30 hs. Autos: "Consortio Propietarios Edif. Belgrano 2127/ 29/ 35 c/ Russo Néliida Sara s/ Cobro Ejecutivo" Expte. N° 31439. Informes 155-753571. Mar del Plata, 26 de mayo de 2011. Martín Zambecchi, Auxiliar Letrado.

L.P. 21.181 / jun. 10 v. jun. 14

### LUIS A. VALLEJOS

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, del Dpto. Judicial de Bahía Blanca, hace saber que el Martillero Público Luis A. Vallejos T° III, F° 181 CMBB, en autos "Banco del Sud S.A. c/ Diel Martín y otros s/ Cobro Ejecutivo", Expte. N° 106325, subastará EL 24 DE JUNIO DE 2011 A LAS 12 HORAS, y sobre el mismo inmueble con todo lo plantado y adherido al suelo, sito en calle avda. Uriburu y Yenquel de Coronel Suárez, cuya Nomenclatura Catastral es: Circ. I, Sec. B, Mza. 4-b, Parc. 6-d, Partida N° 21613, Matrícula N° 9344 (024). Base \$ 109.486. Con Deuda. Ocupado por el Sr. Diel Martín y Flia. Comprador abonará al contado y en efectivo, 10% seña, 3% de comisión c/parte, 1 % sellado de contrato: saldo de precio a la aprobación del remate. Los interesados podrán revisar el inmueble el mismo día del remate desde media hora antes de la fijada para la subasta. Comprador constituirá domicilio en el radio del Juzgado (Arts. 580 del CPCC. Bahía Blanca, junio 1° de 2011. Juan Carlos Tufarí, Secretario.

L.P. 21.235 / jun. 10 v. jun. 14

### BLANCA YOLANDA LUJÁN

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, del Dpto. Judicial Zárate-Campana, sito en la calle Belgrano y Máximo Paz, de la ciudad de Zárate, a cargo del Dr. Humberto Takashima, Secretaría Única a cargo de la Dra. Adriana Beatriz Romero, comunica en los autos "Capelli María Teresa c/ Bus Computación s/Exhorto" Exp. 1174/E, que por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata a cargo de Dr. Heber Daniel Amalfi dentro de los autos "Capelli María Teresa c/ Bus Computación s/ Ejecución de Alquileres", Expte. 104205, Blanca Yolanda Luján martillera, mat. 188, T° 1 F° 63 CMCPZC, Cuit 27-11629057/5, rematará EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2011, A LAS 10:00 HS. en la sala de remates del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Depto. Judicial Zárate-Campana, sito en la calle Alte. Brown 166 de la Ciudad de Campana, el inmueble ubicado en el Club de Campo Comarca del Sol, Pavón. Exaltación de la Cruz, Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Secc. E. Qta. 208. Parc. 22. Partida Inmobiliaria 23019, Matrícula 10685(31). El inmueble está compuesto por un lote de terreno de superficie 4200,08 m2. Estado de desocupación según acta de constatación de fs. 26. Deuda a cargo del comprador sin perjuicio del derecho de repetir contra el ejecutado por las sumas que por esos conceptos se paguen hasta el día de la posesión: Inmobiliario \$ 305,10 al 30/04/2008 a fs. 27, Municipalidad de Exaltación de la Cruz por Tasa Servicios Generales hasta la 1° cuota de 2008 \$ 10.925,10 a la fecha de la liquidación 30 de marzo de 2008 a fs. 19. Al contado y mejor postor. Base \$ 3.948. Señá 10% y la comisión de ley que se fija en el 3 % a cargo de cada parte. Sellados de Ley y cumplimiento de leyes impositivas, todo en efectivo y en el acto de la subasta. Exhibición: únicos días: 23 y 24 de junio de 2011 en el horario de 13:30 a 14:30. De fracasar el Remate por falta de postores se dispondrá otro para el día 12 de julio de 2011 a las 10:00 hs con base reducida en \$ 2.961 y si tampoco existieren postores se realizara el día 10

de agosto de 2011 a las 10:00 hs. una tercera subasta sin limitación de precio (Art. 577 del CPCC). El comprador deberá individualizar en el momento del remate el nombre del eventual comitente con los recaudos legales establecidos lo que habrá de ser ratificado en escrito fumado por ambos dentro de los 5 días de aprobado el remate bajo apercibimiento de lo previsto por el Art. 582 del C.P.C. Deberá constituir domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado., bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el art. 133 del C.P.C. y deberá abonar el saldo de precio dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de anoticiamiento especial alguno (conf. Art. 581 C.P.C). Adriana Beatriz Romero, Secretaria.

Z-C. 83.288 / jun. 10 v. jun. 14

### RICARDO ENRIQUE SEVERINI

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 23 de La Plata en la causa 37.867/2005 Avícola Roque Pérez SACIFIA (quiebra) - incidente realización de bienes (exped. 37.867), hace saber que el martillero Ricardo Enrique Severini (Colegiado 3669, calle 48 N° 877, piso 1°, Of. 105 La Plata, teléfono 0221 - 482 - 7500, email: ricardoseverini@hotmail.com). rematará EL 1° DE JULIO DE 2011, A LAS 09:45 HS., en el Palacio de Tribunales de La Plata, Avenida 13 entre calles 47 y 48, Sala de Remates del ex - Juzgado 3, en pública subasta al mejor postor, al contado, ad-corpus, un lote de terreno baldío en la Ciudad y Partido de Olavarría, en la intersección de la Avenida Colón con la Avenida de Circunvalación, designado en el plano 78-21-72 con el N° 12 de la manzana 605 "ad", compuesto: Medidas lineales: 19,43m. de frente al S.O. 3,53m. ochava al S. 8,40m. frente SE. 21,93m. al NE. 10,90m. al NO. Superficie: 235,92m2. Linderos: frente SO Avda. Colón. Frente SE Avda. Circunvalación. NE parcela 11. NO. Parcela 13. Catastro: Circ. II, Sec. G, Chacra 605, Mz. 605 "ad", Pc. 12. Partida: 078-052.674. Dominio: Matrícula 34.441 Olavarría (078). Base \$ 10.000,00. Si no hubiere postores se subastará media hora después sin base. Desocupado. Visitar libremente por estar baldío. En el acto del remate el comprador deberá constituir domicilio en el radio de Tribunales La Plata, bajo apercibimiento que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el Art. 133 del CPCC; y abonar en efectivo la seña del 30%, el impuesto de sellos del diez por mil, la comisión del martillero del 5% y el 10% de esta última suma en concepto de aporte previsional. El saldo de precio deberá ser integrado a los 20 días desde la notificación de la resolución que apruebe lo actuado, mediante depósito judicial en cuenta de autos 2050-880.808/5, acto contra el que se entregará la posesión. En caso de actuar en comisión el comitente deberá denunciar en el momento de resultar adjudicatario la persona comitente y ratificar ambos al momento de integrar el precio. Prohibida la cesión de boleto. Constitución de estado parcelario a cargo del adquirente. La Plata, 6 de junio de 2011. Gabriel Horacio Amado, Secretario.

L.P. 21.337 / jun. 13 v. jun. 14

### GUSTAVO H. ARDITTI

POR 5 DÍAS - El Juz. Civil y Com. N° 3, Sec. Única de B. Bca., hace saber que el martillero Gustavo Arditti (1125) en autos: Castaño Ignacio Miguel s/ Concurso Preventivo - Hoy Quiebra, Exp. 53.257, rematará EL 27 DE JUNIO DE 2011 A LAS 11 HORAS, en Colegio de Martilleros, Casanova 82 de B. Bca., el sig. bien con todo lo clavado, plantado y adherido al mismo: un inmueble ubicado en la calle Neuquén N° 329 de la ciudad de Monte Hermoso, nom. cat.: Circ. II, Secc. A, Manzana 43, Parcela 22, Partida 3.029, Matrícula 1.475 (126). Sup. 430 m2. Base \$ 110.000. Al contado, Señá 10%, comisión 5 % + IVA, a cargo del comprador, más 10% de los honorarios en concepto de aportes previsionales, 1 % de sellado del boleto, arancel colegio, todo en dinero en efectivo o cheque certificado en el acto del remate. Saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Desocupado. Revisar 23/6/11 de 12 a 13 Hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado (Art. 580 CPC). No se autoriza la compra en comisión Art. 3936 inc. c) del Código Civil, ni la cesión de los boletos de compraventa. Los asistentes a la subastas deberán concurrir munidos de documento de identidad para su ingreso al recinto. Informes, planos y reglamento de subastas en: www.martilleroarditti.com.ar. Bahía Blanca, 3 de junio de 2011. Claudia Verna, Secretaria.

C.C. 6.360 / jun. 13 v. jun. 17



**CASA CENTRAL****C.C.**

POR 5 DÍAS- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Titularidad a Cargo de la Dra. Gladys Mabel Zaldúa, Secretaria Única de San Martín a mi cargo, hace saber que en los autos caratulados: "Amesa S.A. s/Quiebra, expte 55976, el 12 de noviembre de 2010 se ha decretado la quiebra de AMESA S.A., inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires en la matrícula 37.286 de 'Sociedades Comerciales, CUIT 30-66619644-5 con domicilio social en la calle Gallardo N° 3556, de la localidad de José C. Paz, Provincia de Bs. As., intimándose a los deudores y a quienes detentan bienes de la misma, los entreguen al Síndico Cdo. Eduardo Horacio Rotger, con domicilio constituido en la calle Ayacucho 2121 del Depto. Judicial de San Martín, Tel. 4384-1092, prohibiéndose hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Se ha fijado el día 22 de junio de 2011, fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar en igual domicilio los pedidos de verificación de sus créditos al Síndico y títulos justificativos de los mismos (art. 14 inc. 3 y 32 LCQ), venciendo el período de observación de créditos el día 07 de julio de 2011 (art.34 LCQ). Se señalaron los días 23 de agosto de 2011 para la presentación del informe individual (art. 35 LCQ) y 05 de octubre de 2011 para el Informe General (art. 39 LCQ) , venciendo el período de observación del informe general el 17 de octubre de 2011 (art. 40 LCQ) " En Gral. San Martín, a los 01 días de junio de 2011. Marianela C. Della Vecchia, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.253 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS -El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 9 a cargo de la Dra. Paula María Hualde, Secretaria 18 interinamente a mi cargo, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, Piso 4° de Capital Federal, hace saber por cinco días que con fecha 23.5.11 se decretó la quiebra de MONTES DE AGUA S.A., inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 21.11.08 bajo el N° 24010 del libro N° 42 de Sociedades por Acciones, con domicilio en la calle Tucumán 1581 piso 2° Depto. "5" de esta ciudad. Se hace saber a los acreedores que deberán presentar al síndico Amalia Victoria Beckerman, con domicilio en Tucumán 1367 piso 6° "B", los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo que vence el 18.8.11. El síndico presentará los informes que disponen los arts. 35 y 39 los días 29.9.11 y 11.11.11, respectivamente. La fecha para dictar el auto verificador vence el 14.10.11. La audiencia de explicaciones se llevará a cabo el día 8.11.11 a las 11:00 horas. Se intima al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes del deudor que tengan en poder y hácese saber la prohibición de hacerle pagos, bajo apercibimiento de declararlos ineficaces. Intímase al deudor a que entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad en el término de 24 horas. Intímase al fallido para que cumpla los requisitos a los que se refiere el art. 86 L.C. y para que dentro de las 48 hs., constituya domicilio procesal en el lugar de tramitación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Buenos Aires, 23 de mayo de 2011. Juan Pablo Sala, Secretario Interino.

C.C. 6.232 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS – El Juzgado Nacional de 1° Inst. en lo Comercial N° 18 a cargo de la Dra. Valeria Pérez Casado, Secretaria N° 36, sito en Marcelo T. de Alvear 1840 3° piso C.A.B.A., comunica por cinco días que con fecha 02/05/2011 se ha decretado la quiebra de "SOPROSER S.A. CUIT 30-70804116-1" en la que se designó síndico al Estudio Fizzani y Asociados Contadores Públicos con domicilio en Plaza 2176 C.A.B.A., ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 29/08/2011. La presentación de los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 fue establecida para los días 11/10/2011 y 23/11/2011 respectivamente. Prohíbense los pagos y entregas de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces; e intimar a quienes tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del síndico en cinco días. Se intima a la fallida para que dentro de las 24 hs. entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. Buenos Aires, 18 de mayo de 2011. Adriana Bravo, Secretaria.

C.C. 6.233 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS – La Señora Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Elisa Beatriz López Moyano, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a LEONARDO RAMÓN COSTICH MÉNDEZ, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 066280/7-09, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo con Armas en Poblado y Banda y otro. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 26 de mayo de 2011. En atención a lo que surge de los informes de fojas 398 y 401 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del CPP. Se cita y emplaza al encausado Leonardo Ramón Costich Méndez, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días... Fdo.: Elisa Beatriz López Moyano, Juez. Ante mí: María José Cacioli, Auxiliar Letrada". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijando, será declarado rebelde (Artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaria, 26 de mayo de 2011. María José Cacioli, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.204 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS – El Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. José Antonio Michilini, en la causa N° 3097, caratulada Encina Julio José s/ Infracción al Art. 72 de la Ley N° 8031 (causa N° 10.353), notifica a JULIO JOSÉ ENCINA, cuyos datos filiatorios son los siguientes nacionalidad argentina, Soltero, hijo de Julio y de Dominga Sotelo DNI 23.168.041, y con último domicilio conocido en Avenida Belgrano N° 2377 de la localidad de Sarandí Partido de Avellaneda de la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 19 de mayo de 2011. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I. Declarar la extinción de la acción penal por prescripción de la presente causa N° 3097 (expediente 10.353), en mérito a los argumentos brindados precedentemente, y en consecuencia sobreseer en forma total y definitiva a Julio José Encina, con los alcances fijados por el Art. 33 de Ley N° 8031, y Arts. 322 y 323 inc. 1° del CPP. III. Notifíquese, Regístrese, comuníquese y fecho, archívese." Fdo. Dr. José Antonio Michilini, Juez en lo Correccional. Ante mí: Julio Bernardo Fonrouge, Auxiliar Letrado. Secretaria, 19 de mayo de 2011. Julio Bernardo Fonrouge, Auxiliar Letrado.

C.C. 6.207 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS – El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Fernando A. Bueno, por medio del presente, cita y emplaza por el término de cinco días, a HUGO VÍCTOR VILLEGAS DICERNA, a estar a derecho (Artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 2622/1, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 27 de mayo de 2011. En atención a lo que surge de los informes de fojas 230 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del CPP; Se cita y emplaza al encausado Hugo Víctor Villegas Dicerna, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días... Fdo.: Rodolfo M. Lanza, Juez". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (Artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaria, 27 de mayo de 2011. Juan José Verzino, Auxiliar Letrado.

C.C. 6.209 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria Única a cargo de la Dra. Mariela Benigni, Departamento Judicial San Nicolás, en autos N° 25.603, caratulados: "Martínez Griselda Luján c/ Bellu Guillermo Daniel y otros y/o quien resulte responsable y/o titular registral s/ daños y perjuicios", cita a la demandada DELFINA CORDERO, para que comparezca en autos a estar a derecho y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial y tenerle por constituido domicilio legal en los Estrados del Juzgado (Art. 41 del CPCC). Se deja constancia que la actora goza beneficio de litigar sin gastos. San Nicolás, 8 de noviembre de 2010. Mariela A. Benigni, Abogada Secretaria.

C.C. 6.235 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS – El Señor Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Dr. José Luis Arabito, notifica a RAMÓN DAVID BENÍTEZ, en causa N° 2834 (IPP N° 156350), la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 2 de abril de 2011. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I. Declarar extinguida por prescripción la acción penal en esta causa y en consecuencia, sobreseer a Ramón David Benítez en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Uso de documento público falso, por el cual fuera formalmente imputado (Artículos 45, 59 inciso 3ro., 62 inciso 2do., y 296 en función del Art. 292 del Código Penal, y 321, 322 y 323 inciso 1ro. del Código de Procedimiento Penal)... Fdo.: José Luis Arabito, Juez. Ante mí: Diego C. Maceratesi, Secretario. Fdo.: José Luis Arabito, Juez de Garantías". A los fines que correspondan, se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Banfield, 30 de mayo de 2011. ... notifíquese a Ramón David Benítez, mediante la publicación de edictos la resolución de fs. 53/53 vta., a cuyo fin, líbrese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Artículo 129 del Código Procesal Penal)... Fdo.: José Luis Arabito, Juez de Garantías". Diego C. Maceratesi, Secretario.

C.C. 6.206 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS – El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Manuel Barreiro, cita y emplaza a CHARRUTE GONZALO DANIEL, poseedor del DNI 32.005.536, nacido el 16 de noviembre de 1985, hijo de Walmar Charrute y Graciela Nancy González, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 691.272 (Registro Interno N° 3891), caratulada "Charrute Gonzalo Daniel s/ Lesiones Graves", Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 27 de mayo de 2011. En atención a lo que surge del informe de fs. 188/191 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del CPP. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional." Lorena N. Gama, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.211 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS – El Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. José Antonio Michilini, cita y emplaza a MARTÍN ALEJANDRO GÓMEZ, cuyos datos filiatorios son los siguientes: argentina, soltero, hijo de Alejandro Armando y de Norma Beatriz Guarnica, nacido en Capital Federal, con fecha 24 de diciembre de 1991, DNI N° 36.723.969 y con último domicilio conocido en Molinedo 565, Villa Diamante, para que en el término de cinco días comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa N° 3154, caratulada Gómez Martín Alejandro s/ Robo Simple en Grado de Tentativa (J. Gtías. N° 5, UFI 23, Gestión N° 1252/11 (Flagrancia), cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 27 de mayo de 2011. Atento lo informado respecto del desconocimiento del domicilio del imputado, ver fs. 88 y al escrito del defensor de fs. 91, cítese a Martín Alejandro González, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el Art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin líbrese oficio de estilo. Fdo.: Dr. José Michilini. Ante mí: Secretaria Actuante. Secretaria 27 de mayo de 2011. María Carola Origone, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.208 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS – El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. María Emma Prada, Secretaria Única, sito en Moreno 623, 1° piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), Te/Fax: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-si@jusbuenosaires.gov.ar, en causa N° 1.274/04 (Sorteo N° 644/04 e I.P.P. N° 569) caratulada "Pozzi Roxana y otra s/ Hurto

en grado de tentativa” y su acumulada por cuerda N° 1.551/05 (Sorteo N° 605/05 e IPP N° 238.293) caratulada “Pozzi Roxana y otra s/ Hurto en grado de tentativa”, en los términos del Art. 129 del C.P.P. se notifica a POZZI ROXANA, de nacionalidad argentina, con DNI N° 24.648.821, hija de Rodolfo Pérez y de María Mercedes Pozzi, nacida el 26/12/74 en Posadas, Prov. de Misiones, del resolutorio que a continuación se transcribe: “San Isidro, 27 de mayo de 2011. Autos y Vistos:... y Considerando: Resuelvo: I) Sobreseer en la presente causa N° 1.274/04 respecto de Roxana Inés Pio o Pozzi Roxana o Díaz Roxana o Delgado Roxana del Cielo o López Miriam Roxana o Santore Roxana u Olartegui Roxana, con prontuario policial N° 981120, de la Sección A.P., por prescripción de la acción penal en orden al delito de Hurto en grado de tentativa en los términos de los Arts. 321, 322 y 323 inc. 1° del C.P.P. y Art. 62 inc. 2 y 67 y 162 del C.P. II) Sobreseer en la presente causa N° 1.551/05 respecto de Roxana Inés Pio o Pozzi Roxana o Díaz Roxana o Delgado Roxana del Cielo o López Miriam Roxana o Santore Roxana u Olartegui Roxana, con prontuario policial N° 981120, de la Sección A.P., por prescripción de la acción penal en orden al delito de Hurto en grado de tentativa en los términos de los Arts. 321, 322 y 323 inc. 1° del C.P.P. y Art. 62 inc. 2 y 67 y 162 del C.P. III) Dejar sin efecto la averiguación de paradero dispuesta a fs. 321 de la presente causa y a fojas 100 de la causa N° 1.551/05 que corre por cuerda. Notifíquese a las partes, y a la imputada mediante edictos, y tómesese razón, y firme que sea, comuníquese y archívese. Fdo.: Dra. María Emma Prada, Juez.” Secretaría, 30 de mayo de 2011. María Sandra Poschi, Secretaria.

C.C. 6.203 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS – La Señora Juez del Tribunal -oral- en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dra. Elisa Beatriz López Moyano, por medio del presente, cita y emplaza, por el termino de cinco días, a ALEJO YANQUE GÓMEZ, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 010661-11, seguida al nombrado en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Guerra. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: “Banfield, 19 de mayo de 2011. En atención a lo que surge de los informes de fojas 106 y 108 y, en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Alejo Yanque Gómez, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días Fdo.: Elisa Beatriz López Moyano, Juez. Ante mí: Mariano Grandoli, Auxiliar Letrado.”. Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 19 de mayo de 2011. Mariano Grandoli, Auxiliar Letrado.

C.C. 6.205 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. José Antonio Michilini, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcia Silvina Castro, cita y emplaza a MAURO DAMIÁN VILLANUEVA, cuyos datos filiatorios son los siguientes: argentina, soltero, hijo de Mauricio Javier y de Mónica Mabel Cardozo, nacido en Monte Grande con fecha 25 de agosto de 1992, y con último domicilio conocido en Petraca 1480 de la localidad de Transradio, Partido de Esteban Echeverría, para que en el término de cinco (5) días comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa N° 3034, caratulada Villanueva, Mauro Damián .s/ Hurto Agravado por Escalamiento en C/R con coaccion (J. Gtías N° 6 - UFI N° 12 - Gestión N°378/11), cuya resolución a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 26 de mayo de 2011: Téngase presente lo manifestado precedentemente, por la Sra. Defensora Oficial actuante, y en atención al desconocimiento del domicilio del imputado de autos, informado a fs. 95, cítese a Villanueva Mauro Damián por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el Art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin líbrese oficio de estilo.” Fdo.: Dr. José Antonio Michilini, Juez

en lo Correccional. Ante mí Secretaría Actuante. Secretaría, 26 de mayo de 2011. María Carola Origone, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.210 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS – El Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. Isabel Ación, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Emilia Cassetta, convoca a su presentación a la Sra. MÓNICA GRACIELA RIVERO (DNI N° 21.923.083), en el término de 5 días de la última publicación, bajo apercibimiento de tenerla por notificada de la resolución dictada en autos debiendo comparecer ante la Sede de este Juzgado, sita en la calle Camino Negro y Larroque de la ciudad de Banfield - 2do piso- de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs, en los autos N° 29.485 caratulados “R.J.J. S/ Art. 10 Ley N° 10.067.” Lomas de Zamora, 26 de mayo de 2011. Emilia Cassetta, Secretaria.

C.C. 6.214 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Juez del Juzgado Correccional N° 3 Departamento Judicial de Mercedes (B), en causa N° 187/05-1569, caratulada: “Álvarez, Cristian Oscar s/ hurto agravado por el uso de llave verdadera retenida en Navarro (B)” (I.P.P. N° 157.811, U.F.I. N° 3 Dptal., Carpeta de causa N° 2802, Juzgado de Garantías N° 3 Dptal.), notifica por este medio a CRISTIAN OSCAR ÁLVAREZ, lo siguiente: “Mercedes, 24 de mayo de 2011, Autos y Vistos:... Y Considerando: ... Resuelvo: I. Sobreseer a Cristian Oscar Álvarez, en relación al delito de hurto agravado por el uso de llave verdadera retenida imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso respecto del mismo, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente (Arts. 62 inc. 2°, 67 inc. “c” y 163, inc. 3° del Código Penal), ... Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez”. Mercedes (B), 24 de mayo de 2011.

C.C. 6.215 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 343/11-3874, caratulada: “Russo, Javier Adrián s/ amenazas agravadas y tenencia ilegal de arma de guerra en Marcos Paz (B)” (I.P.P. N° 09-00-000147-11, U.F.I. N° 4 Dptal., Carpeta de causa N° 19.528, Juzgado de Garantías N° 2 Dptal.), notifica a la víctima de autos CLAUDIO ANTONIO GONZÁLEZ, de la siguiente resolución: “Mercedes, 29 de abril de 2011. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado por la Secretaría de Gestión Administrativa de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental, póngase en conocimiento de las partes que se ha fijado el día 26 de mayo del año 2011 a las 08,30 hs., a fin de llevar a cabo la audiencia de debate en la presente causa, el que se realizará en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Fdo. María Laura Pardini, Juez.” Mercedes, 20 de mayo de 2011.

C.C. 6.216 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 366/11-3875, caratulada: “Rivera, Horacio Daniel s/ tenencia simple de estupefacientes Ley N° 23.737, en Moreno (B), I.P.P. N° 09-02-0100210-10, carpeta de causa N° 3032, Juzgado de Garantías N° 4, Dtal.” notifica al nombrado HORACIO DANIEL RIVERA, de la siguiente resolución: “En la audiencia del día 17 de mayo del año dos mil once,... Visto lo peticionado por las partes, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 129, 303, s.s. y c.c. Del C.P.P.; Resuelvo: 1. En virtud de lo informado y de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Horacio Daniel Rivera por edictos, intimándosele a presentarse ante este juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerla, sea declarado rebelde. Acto seguido, el Sr. Agente Fiscal y el Sr. Defensor Particular se notifican de la resolución. Con lo que termina el acto previa lectura que en alta voz da la Actuaría, firmando los comparecientes después de S.S. y por ante mí doy fe. Mercedes, 17 de mayo de 2011. Fdo. María Laura Pardini, Juez.

C.C. 6.217 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS- María Laura Pardini, Juez del Juzgado Correccional N° 3 Departamento Judicial de Mercedes (B), en causa N° 443/09-3313, caratulada: “Quiñónez, Matías Ramón s/ tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil” (I.P.P. N° 000.092, U.F.I. N° 9 Dptal., Carpeta de causa N° 233, Juzgado de Garantías N° 4 Dptal.), notifica por este medio a MATÍAS RAMÓN QUIÑONEZ, lo siguiente: “Mercedes, 17 de mayo de 2011. Autos y Vistos: ... y Considerando: ..., Resuelvo: 1. Sobreseer a Matías Ramón Quiñónez, en relación al delito de tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso respecto del mismo, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente (Arts. 62 inc. 2°, 67 inc. “c” y 189 bis, inc. 2°, 1° párr. del Código Penal). ... Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez”. Mercedes (B), 17 de mayo de 2011.

C.C. 6.218 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 1896/10-3820, caratulada: “Duarte Raúl Ceferino s/ hurto agravado por cometerse con escalamiento en Moreno (B)”, IPP N° 09-02-007611-10 UFI 8, notifica al nombrado RAÚL CEFERINO DUARTE, de la siguiente resolución: “En la audiencia del día 27 de febrero del año dos mil once, ... Visto lo peticionado por las partes, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129, 303, s.s. y c.c. del C.P.P.; Resuelvo: 1. En virtud de lo informado y de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Duarte por edictos, intimándosele a presentarse ante este juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, sea declarado rebelde. ... Fdo.: Dra. María Laura Pardini, Juez” Mercedes, 17 de mayo de 2011.

C.C. 6.219 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS – La Fiscalía de Cámara Departamental, Unidad Funcional N° 5 a cargo de la Dra. Ana María Armetta, sita en la calle Ricardo Balbín N° 1753 de la localidad de San Martín, Partido del mismo nombre, en autos “Miguel Martín Dávila s/ Robo en grado de tentativa”, I.P.P. N° 15-00-016354-11, cita por el término de cinco días a MIGUEL MARTÍN DÁVILA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo, conforme lo normado en el Art. 129 y 303 del C.P.P. Se transcribe el auto que lo ordena: “San Martín, 20 de mayo del 2011... Cítese por edictos a Miguel Martín Dávila, el que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial, a fin de dar cumplimiento con lo normado en el Art. 308 del C.P.P., para que comparezca dentro del quinto día de finalizada su publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo.” Fdo. Ana María Armetta (Agente Fiscal). San Martín, 20 de mayo del 2011. Gabriela F. Toscano, Secretaria.

C.C. 6.200 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -con Sede en Avellaneda, Dra. Estela del Carmen Mollo. Cita y emplaza a JULIO ALBERTO GÓMEZ, a fin de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° 07-02-003550-11, seguida al nombrado en orden al delito de “Amenazas Agravadas (dos hechos) en Concurso Real con Daños”, por resolución que a continuación se transcribe: “Avellaneda, 20 de mayo de 2011. Visto y Considerando (...) Resuelvo: 1) Citar a Julio Alberto Gómez por intermedio de edictos, a fin de que en el término de cinco (5) días se presente por ante los Estrados de este Juzgado, los que se publicarán por igual Término en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento que en caso de incomparencia de declarará su rebeldía. (Art. 129 del Código Procesal Penal) II) Suspender los plazos procesales respecto del nombrado, hasta tanto se obtenga el resultado de la publicación de edictos ordenada “ut supra”. Notifíquese Fdo. Estela del Carmen Mollo, Juez de Garantías. Secretaria, 20 de mayo de 2011. Silvina García Franqueira, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.212 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez Titular a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Morón, a cargo del Dr. Ricardo Fraga, Secretaría Única a mi cargo,

sito en el Edificio de Tribunales calles Brown y Colón 2do. piso, sector "F", notifica por el término de cinco días al Sr. DANIEL VILLAFANE de la resolución que reza Morón, 20 de abril de 2011. Autos Vistos y Considerando Resuelvo: I. Hacer lugar al pedido del Ministerio Público Fiscal y sobreseer totalmente a Carlos Ávila, cuyas circunstancias personales son de figuración en la presente I.P.P. N° 175.474, en orden a la comisión del delito de robo agravado por ser cometido en lugar poblado y en banda, toda vez que la acción penal se ha extinguido por prescripción. (Rigen Arts. 323 inc. 1ra. del C.P.P. y 62 inc. 2 del C.P.) II. Hacer lugar al pedido del Ministerio Público Fiscal y Sobreseer totalmente a Daniel Villafañe, cuyas circunstancias personales son de figuración en la presente I.P.P. N° 175.474, en orden a la comisión del delito de robo agravado por ser cometido en lugar poblado y en banda, toda vez que la acción penal se ha extinguido por prescripción. (Rigen Arts. 323 inc. 1ro. del C.P.P. y 62 inc. 2 del C.P.) III. Notifíquese y firme que sea, cúmplase con lo dispuesto en el Art. 327 del Código ceremonial. Firmado, Dr. Ricardo Fraga, Juez. Se libra la presente en legajo N° 476, formado en investigación penal preparatoria seguida a Ibañez, Roberto Cristian, Ávila Carlos y Villafañe, Daniel, en orden a la comisión del delito de Robo Agravado en Poblado y en Banda; debiendo publicarse por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Marón, Secretaría, 23 de mayo de 2011. El Secretario.

C.C. 6.234 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS – El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Bahía Blanca, Dr. José Luis Ares, cita a PABLO DANIEL LEIVA, DNI N° 31.019.433, Nacido el 25 de junio de 1984, Argentino, con último domicilio conocido en calle Sargento Iturra N° 2874 de Bahía Blanca, hijo de Raúl Leiva y de Delfina Curuil, en la causa N° 254/11 que se le sigue al nombrado por los delitos de estafa y encubrimiento en concurso real de delitos; para que el término de cinco (5) días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 32 3er Piso de la ciudad de Bahía Blanca, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y dispónese su comparendo compulsivo". Juan Andrés Cumiz, Auxiliar Letrado. Bahía Blanca, 31 de mayo de 2011.

C.C. 6.263 / jun. 9 v. jun. 15

POR 5 DÍAS – El Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, de la Dra. Gilda Stemphlet, interinamente a cargo del Dr. Guillermo Mercuri, cita y emplaza a ÁNGEL MARTÍN DOMÍNGUEZ, argentino, nacido el 18 de abril de 1983, DNI 30.351.964, imputado del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, causa 17786 UFJ 4 IPP 125513- para que comparezca dentro de los cinco días de Publicado el presente a la sede de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N°. Cuatro, a primera audiencia a los efectos dispuestos en el art. 308 del C.P.Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Bahía Blanca, 20 de mayo de 2011. Nancy Mariela Añez, Secretaria.

C.C. 6.264 / jun. 9 v. jun. 15

POR 5 DÍAS – En Incidente de Suspensión de Juicio a prueba N° 6980 / I.P.P. N° 409-7, seguida contra SILVA MATÍAS RICARDO; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de José C. Paz, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 31 de mayo de 2010. Autos y vistos:.. Y considerando: Resuelve: I Decretar Prima Facie extinguida la acción penal por el delito de hurto en grado de tentativa, previsto y reprimido por el art. 162, 42, 44 del C. Penal, en atención a lo dispuesto en art. 59 inc. 1° del C.P. y 323 inc. 1° del CPP por haber transcurrido más de dos años desde la presentación de la Requisitoria de Elevación a juicio la que fuera presentada con fecha 18 de setiembre del año 2007 conforme se desprende del informe que antecede.. Regístrese. Gastón Eduardo Giles, Juez". Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 07 de diciembre de 2010. Autos y Vistos: Atento lo que surge de lo informado a fs. 88 de la presente Carpeta de Causa, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en el domicilio fijado por imputado Matías Ricardo Silva; y lo resuelto por el suscripto a fs.

64/vta (Resolución N° 39.473); procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, confirme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Peal Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles Juez de Garantías N° 3. Dolores, 17 de mayo de 2011.

C.C. 6.284 / jun. 9 v. jun. 15

POR 5 DÍAS – En Inc. N° 11.095 / Causa N° 11.090/ I.P.P. N° 3412-10, seguida contra RAMIRO ELISO; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría interinamente a mi cargo, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edictos término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de Pinamar, el siguiente texto que a continuación se transcribe: La Plata, 12 de abril de 2011. Acuerdo:.... Antecedentes:.... Sentencia: Declarar procedente el recurso de queja interpuesto, sin costas, y CSAR la resolución impugnada con remisión a la instancia de origen a fin que se dicte nuevo pronunciamiento conforme a los lineamientos apuntados en orden a la exigencia de fundamentación. Rigen los artículos 18, 75 inc. 22, CN; 7 inc. 3° y 5°, 8° inc. 2°, Cadh; 9 inc 3°, Pidcp; 144, 148, 171, 433, 450, 454, 461, 465, 530 y 531, CPP. Tómese razón, notifíquese y, oportunamente, remítase a la instancia de origen a sus efectos. Fdo. Dres. Daniel Cabral. Juez, Ricardo Sorinsky. Juez y Andrea Karina Echenique, Secretaria de la Sala III del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires". Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, de mayo de 2011. Autos y Vistos: Por recibidas las actuaciones que anteceden provenientes de la comisaría de Ostende y teniendo en cuenta lo informado en las mismas; líbrese oficio al Boletín Oficial a fin de notificar por edicto Judicial a Ramiro Eliso de la resolución dictada por el Tribunal de Casación Penal, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fecho, elévense las mismas a la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Dptal., sirviendo el presente de atenta nota de elevación. Fdo. Gastón E. Giles. Juez".

C.C. 6.288 / jun. 9 v. jun. 15

POR 5 DÍAS – El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 24 a cargo de la Dra. María Gabriela Vassallo, Secretaria N° 47 a cargo del Dr. Santiago Medina, sito en Marcelo T. de Alvear 1840 PB CABA, comunica por cinco días la quiebra de GRINTEK S.A., CUIT 30-68237534-1, decretada con fecha 9 de mayo de 2011 en la cual se ha resuelto designar al estudio Pireni, Santorsola y Asociados con domicilio constituido en la calle Paraguay 1560 7° B CABA, ante quien los acreedores deberán presentar las solicitudes de verificación y los títulos pertinentes justificativos de sus créditos hasta el 14 de julio de 2011. El síndico deberá presentar los informes que establecen la LCQ 35 y 39 los días 9 de septiembre y 24 de octubre de 2011, respectivamente. Se intima a la fallida y a los terceros a poner los bienes de la quebrada a disposición del Juzgado en forma apta para que los funcionarios del concurso puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos. Se ordena a la fallida que entregue al síndico los libros de comercio y documentación comercial y constituya domicilio procesal en autos bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Prohibese a los terceros hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Se libra el presente en los autos Grintek S.A. s/ Quiebra, en trámite ante este Juzgado y Secretaria. Buenos Aires, 30 de mayo de 2011. Santiago Medina, Secretario.

C.C. 6.266 / jun. 9 v. jun. 15

POR 5 DÍAS – El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11 a cargo del Dr. Fernando Saravia (sito en Avda. Callao 635 Piso 5° de Capital Federal), Secretaria N° 21 a cargo de la Dra. Jimena Díaz Cordero, comunica por cinco días que con fecha 13 de abril de 2011, se decretó la quiebra de DESINFECTADORA BUENOS AIRES S.A., haciéndoseles saber a los acreedores que deberán presentar sus títulos justificativos de créditos dentro del plazo que vence el día 17 de junio de 2011, ante la sindicatura designada Julio D. Bello y Asociados, con domicilio constituido en Uruguay 660 Piso 3° "D", CABA. El síndico presentará los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la LC dentro de los plazos que ven-

cen el 16 de agosto y 27 de septiembre de 2011, respectivamente. Buenos Aires, 30 de mayo de 2011. Jimena Díaz Cordero, Secretaria.

C.C. 6.267 / jun. 9 v. jun. 15

POR 5 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 23 del Departamento Judicial de La Plata a cargo del Dr. Héctor Daniel Arca, hace saber que con fecha 28 de marzo de 2011, se ha decretado la quiebra de la Sra. MARÍA CRISTINA DE LA FUENTE, DNI 10.261.288, con domicilio real en la calle 118 N° 382 e/ 39 y Diagonal 80 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, señalándose el día 14 de julio de 2011, como fecha límite para formular observaciones y fijándose el día 12 de septiembre de 2011 y 27 de octubre de 2011, para la presentación ante el Juzgado de los informes individual y general respectivamente. Intímase al fallido y a los terceros que tengan bienes o documentos del fallido para que entreguen al síndico dentro del término de cinco días (Art. 88 inc. 3° LC). Asimismo prohibese al fallido percibir y/o efectuar pagos, haciéndosele saber que los realicen se considerarán ineficaces (Art. 88 inc. 5° LC). La Plata, 19 de mayo de 2011. Julieta Negri, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.276 / jun. 9 v. jun. 15

POR 5 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 del D. J. Mercedes llama a mejorar la oferta de compra presentada en los autos "OLIVERIO MIGUEL ÁNGEL S/Quiebra-Incidente de Realización de Bienes" (Expte. N° 106.658) del veinticinco por ciento (25%) indiviso del bien sito en: Libertad N° 1101 de Nueve de Julio; Partido: Nueve de Julio (B); Circ. I; Sec. A; Manz. 50; Parc. 12d; Partida N° 23.784-0. Matrícula N° 6.473 del Partido de Nueve de Julio. Medidas y linderos de acuerdo a informe del Registro de la Propiedad Inmueble que obra en el expediente. Ofertas Base a Mejorar: \$ 80.000, pagaderos de contado y dentro de los 5 días de adjudicado el inmueble. Garantía de Mantenimiento de Oferta: Depósito del 10% del precio ofrecido, en efectivo y en el Banco de la pcia. de Bs. As. Suc. Tribunales de Mercedes, a la orden del Juzgado. Presentación y Apertura de sobres: Las propuestas de compra se efectuarán en sobre cerrado y con las especificaciones contenidas en el pliego, y se presentarán en el Juzgado interviniente hasta el día 6 de julio de 2011 a las 13:00 horas, y serán abiertas en la audiencia fijada para el día 8 de julio a las 11 horas. Modalidades: La propuesta debe contener una mejora del precio fijado como base de, por lo menos, un 5%. A continuación del acto de apertura de los sobres, y en la misma audiencia, todos los oferentes tendrán derecho a mejorar sus ofertas en forma ilimitada, no pudiendo ser dicha mejora inferior al 5% de la oferta que se pretende mejorar. Retiro del Pliego: El pliego de bases y condiciones podrá retirarse en las oficinas del síndico C.P.N. Carlos Oscar Chacar, calle 21 N° 491 de Mercedes (B) (T.E. 430937) de lunes a viernes de 8 a 13 horas. Visitas: 28 al 30 de junio de 2011 de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. Aclaraciones: Son inapelables todas las resoluciones que dicte el Juzgado en relación a este llamado a mejorar oferta. Todos los gastos y honorarios correspondientes a la transferencia de los bienes son a cargo del comprador. Mercedes (B), 30 de mayo de 2011. Bárbara Sheehan. Secretaria.

C.C. 6.301 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS – El Juzg. de 1° Inst. en lo Ci. y Com. N° 4, del Depto. Judicial San Isidro, a cargo de la Dra. María F. Nuevo, Sec. Única, hace saber que en Autos: "Parimater S.A. S/Quiebra"( Expte. N° 63.541), con fecha 10/9/10 se ha decretado la quiebra de PARIMATER S.A. CUIT 30-70756842-5, domicilio Lorenzo López N° 580, Pdo. de Pilar, Pcia. de Buenos Aires. Intímase a la fallida para que dentro del plazo de veinticuatro horas, ponga a disposición del Juzgado todos sus bienes en el modo previsto en el artículo 88 inc. LCQ, bajo apercibimiento de decretarse las medidas compulsivas del caso. Asimismo, intímase a todos aquéllos que tengan en su poder bienes o documentación de la fallida para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de la última publicación edictal coloquen los mismos a disposición del Juzgado o, en su caso, denuncien la ubicación e individualización de los bienes e instrumentos, todo ello, bajo apercibimiento de

Ley. Se prohíbe hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). Se han fijado las siguientes fechas: 27/06/11 como límite hasta el cual los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante el síndico designado C.P. Diego Martín Pascuas, domicilio R. Sáenz Peña 57, 5° "C", San Isidro, P.B.A., horario lunes, miércoles y viernes de 15 a 18; 26/08/2011 para la presentación de los informes individuales y 13/10/11 para el informe general. San Isidro, 29 de abril de 2011. María Teresa Pomilio. Secretaria.

C.C. 6.309 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS – El Señor Juez a cargo P.D.S. del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. José Antonio Michilini. Cita y emplaza a MOLINA FRÍAS, JESÚS ARIEL, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "ff" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327, interno 2354, fax automático, e-mail: juz-corr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-904786-08 (N° interno 3746), seguida al nombrado en orden al delito de Robo, cuya resolución se transcribe: "Banfield, 24 de mayo de 2011, Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Molina Frías, Jesús Ariel por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de 5 días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Notifíquese. Fdo. Dr. José A. Michilini, Juez PDS. Secretaria, 24 de mayo de 2011. Marcela V. Di Marco, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.337 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS – El señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora Dr. Manuel Barreiro cita y emplaza a GONZÁLEZ RAMÓN ORLANDO, poseedor del DNI 13.273.113, nacido el 30 de junio de 1957, en la ciudad de Bella Vista, provincia de Corrientes, hijo de Marcos López y de Marcelina González, con prontuario N° 1.182.865 de la Sección AP y legajo Personal N° U1.070.341 del registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 611.953 (registro Interno N° 1588), caratulada "González Ramón Orlando s/ Hurto en grado de Tentativa". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 27 de mayo de 2011. En atención a lo que surge de los informes de fs. 208, 216, 224 y fs. 227 respectivamente, y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del CPP. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Lorena N. Gama, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.336 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS – El Señor Juez a cargo P.D.S. del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. José Antonio Michilini. Notifica a LESCANO RODRÍGUEZ, MAURICIO SEBASTIÁN, en la causa N° 1518-C (N° interno 1518-C), seguida al nombrado en orden a la Infracción de los Arts. 35 y 74 inc. A de la Ley N° 8031 la resolución que infra se transcribe: "Avellaneda, 3 de mayo de 2007. Autos y Vistos:... Resuelvo: 1) absolver libremente a Mauricio Sebastián Lescano Rodríguez por Infracción a los artículos 35 y 74 inc. A del Deto. Ley N° 8031 por no acreditarse fehacientemente en autos violación de las normas citadas... Notifíquese. Fdo.: Rodolfo Alberto Natiello, Juez interinamente a cargo del Juzgado de Paz Letrado de Avellaneda". "Banfield, 26 de mayo de 2011. Atento lo manifestado precedentemente por el Sr. Defensor Oficial interviniente y ante la carencia de domicilio actualizado de Mauricio Sebastián Lescano Rodríguez, notifíquese al

nombrado lo resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Avellaneda por intermedio de edictos los que se publicarán por el término de cinco días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Fdo.: Dr. José Antonio Michilini, Juez. (PDS). Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaria, 26 de mayo de 2011.

C.C. 6.335 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS – El Sr. Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial de Morón, Dr. Humberto González, cita y emplaza a BENÍTEZ ALEJANDRO ESTEBAN, por el término de tres días computables a partir de la última publicación del presente, a estar a derecho en los autos N° 972 caratulada "Benítez Alejandro Esteban y otro s/ Robo Agravado por el uso de arma de fuero reiterado, dos hechos, uno de ellos en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de guerra y privación ilegal de la libertad coactiva calificada por el uso de arma de fuego, concursados realmente entre sí" (IPP N° 116.472 de la Fiscalía General Departamental, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción N° 2, Carpeta de causa N° 2914 del Juzgado de Garantías N° 2 Departamental; identificada a los fines de su sorteo ante la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental bajo el N° 1171/2002) del registro de la Secretaría Única, ello, conforme el auto que se transcribe a continuación: "Morón, mayo de 2011. Con las actuaciones glosadas a fs. 761 y 773, tiénese por contestadas las visitas por parte del Sr. Agente Fiscal y por el Sr. Defensor Oficial de la Unidad Funcional de Defensa N° 15 Departamental, respecto de la situación procesal del encartado Benítez y en atención a ello, dispónese su citación y emplazamiento mediante notificación por edicto para que en el término de tres días computables desde la última publicación se presente a estar a derecho en los presentes actuados; ello, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenarse su comparendo o detención, según corresponda (Conf. Art. 129 del CPP)... Fdo.: Humberto González, Presidente". Secretaria, mayo 31 de 2011. Analía Torelli, Secretaria Adjunta.

C.C. 6.319 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS – Por disposición de la Sra. Agente Fiscal en la IPP N° 02-00-015301-10 caratulada "La Colla Oscar Antonio s/ Daño" de trámite por ante esta Unidad Funcional del Instrucción y Juicio N° 12 del Departamento Judicial de Bahía Blanca a cargo de la Dra. Leila Scavarda, sita en calle Estomba N° 127 de la antedicha ciudad, a fin de solicitarle se publique edictos por cinco días a efectos de citar y emplazar a JORGE SIMONI, DNI 8.397.879, argentino, nacido el día 12 de febrero de 1951, casado, hijo de Enrique y de Margarita Buss, domiciliado en Barrio Country de la localidad de Médanos; a que en el término de cinco días concurra a la sede de esta Fiscalía, sita en calle Estomba 127 primer piso de Bahía Blanca, con el objeto de prestar declaración en los términos del Art. 308 del CPP en la Investigación Penal Preparatoria N° 02-00-015301-10 que se le sigue por el delito de Daño, ello bajo apercibimiento de requerir su rebeldía, librese oficio. Seguidamente se transcribe la resolución que lo ordena: "Bahía Blanca, 27 de mayo de 2011. Surgiendo de las actuaciones obrantes a fs. 53 que el imputado Jorge Simoni no se halla en el domicilio denunciado y se desconoce su domicilio actual, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 129 del CPP, publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial y diario "La Nueva Provincia", a fin de citar y emplazar a Jorge Simoni, DNI 8.397.879, argentino, nacido el día 12 de febrero de 1951, casado, hijo de Enrique y de Margarita Buss, domiciliado en Barrio Country de la localidad de Médanos, a que en el término de cinco días concurra a la sede de esta Fiscalía, sita en calle Estomba 127 primer piso de Bahía Blanca, con el objeto de prestar declaración en los términos del Art. 308 del CPP en la Investigación Penal Preparatoria N° 02-00-015301-10 que se le sigue por el delito de Daño. Ello bajo apercibimiento de requerir su rebeldía. Librese oficio. Fdo.: Dra. Leila Violeta Scavarda, Agente Fiscal." María Alejandra Gabba, Abogada.

C.C. 6.315 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS – En mi carácter de Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Ingeniero Quadri N° 242 de esta ciudad de Dolores, en causa N° 82/2010, interno N° C222 caratulada "C222: Riveiro Gabriel s/ Apelación Administrativa (Art.

64 inc. 10 del CF)", Secretaría Única a cargo de la Dra. Inés Lamacchia, a efectos de solicitarle que por donde corresponda se proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar a RIVEROS GABRIEL la resolución dictada y el contenido del artículo 54 de la Ley N° 8904 que a continuación se transcribe en su parte dispositiva esencial: "Dolores, 28 de marzo de 2010. Autos y Vistos: Para dictar sentencia en la presente causa N° 82/10 (N° Int. 222), caratulada "Riveros Gabriel S.R.L. s/ Apelación Administrativa (Art. 64 inc. 10 del CF)" y Considerando:... Por ello, Resuelvo: I. Revocar la resolución dictada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 12 de noviembre del año 2009, correspondiendo Absolver libremente, al contribuyente Riveros Gabriel titular del establecimiento comercial, sito en calle Yrigoyen N° 170 de la ciudad de Mar de Ajó, sin costas a cargo del recurrente (Art. 66 y concordantes del C. citado). II Corresponde regular los Honorarios Profesionales, al Doctor Pastore Maximiliano, por su labor desarrollada en su carácter de Letrado, en la suma de pesos (\$ 3.075) equivalente a 25 IUS (Art. 1, 9 inciso 16-a) 1. 16, 51 y concordantes Ley N° 8904), suma a la que se le adicionará el 10% del Art. 12 inciso a) Ley N° 7616 e Impuesto al Valor Agregado si correspondiere. Notifíquese librándose cédula de estilo. Regístrese. Cumplido ello, oportunamente, devuélvase a la Dirección Provincial de Rentas, previa comunicación a la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. (Fdo.) Analía H. C. Pepi, Jueza en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores". Asimismo, se transcribe el Art. 54 de la Ley N° 8904: Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales se abonarán dentro de los diez días de intimado su pago cuando sean exigibles. Operada la mora el profesional podrá optar por a) Reclamar los honorarios revaluados con el reajuste establecido en el Art. 24, con más un interés del ocho (8) por ciento anual. b) Reclamar los honorarios con más el interés que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en operaciones de descuento los honorarios a cargo del demandante o patrocinado quedarán firmes a su respecto si la notificación se hubiere practicado en su domicilio real en la cédula de notificación en todos los casos y bajo apercibimiento de nulidad deberá transcribirse este artículo. Dolores, 20 de mayo de 2011. Analía H. C. Pepi, Jueza.

C.C. 6.814 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS – En causa N° 750/06 de trámite por ante el Juzgado Correccional N° 2 del Depto. Judicial Dolores, a cargo de la Dra. María Cristina Tramontini, Secretaria Única, a mi cargo, seguida a FERNÁNDEZ SERGIO DANIEL por Hurto, a los efectos de que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al nombrado cuyo último domicilio conocido era Comandante Franco 1961 de Quilmes, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, mayo 30 de 2011. Autos y Vistos:... Resuelvo: 1. Declarar extinguida la acción penal por prescripción en la causa N° 750/06, sobreseyendo totalmente a Sergio Daniel Fernández, cuyos demás datos personales obran en autos, notifíquese... María Cristina Tramontini, Juez. Ante mí: Florencia Doumic, Abogada - Secretaria. Dolores, Juzgado Correccional N° 2, mayo 30 de 2011.

C.C. 6.313 / jun. 10 v. jun. 16

POR 3 DÍAS – El Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Departamento Judicial de San Isidro, Sede Pilar, Secretaria Única, hace saber que se cita y emplaza al ciudadano LESCANO JORGE DANIEL para que en el término de 10 días comparezca a notificarse de la resolución recaída en IPP N° 14-02-012098-10 carpeta N° 219 del registro de este Juzgado, caratulada "Araujo Claudio Gabriel y otros s/ Robo". Librese edicto, publíquese en el Boletín Oficial, conforme lo normado Art. 145 y 146 del CPCC. Pilar, 24 de mayo de 2011. Fdo. Graciela Vega, Juez interino. Carina Sabbatini, Secretaria.

C.C. 6.312 / jun. 10 v. jun. 14

POR 5 DÍAS – El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a ÁNGEL MARTÍN HERRERA DELGADO, con último domicilio en Pena 912, Barrio San Alejo, de la localidad y Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del

presente a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 2165, que se le sigue por Hurto en Grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 31 de mayo de 2011. En Atención a los informes policiales Obrantes a fs. 85/87 y 91/93, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Ángel Martín Herrera Delgado, cíteselo por edicto que se publicará por cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del CPP). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal." Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osorio Soler, Secretario. Secretaría, 31 de mayo de 2011. C.C. 6.311 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS – María Laura Pardini, Juez del Juzgado Correccional N° 3 Departamento Judicial de Mercedes (B), en causa N° 661/08-3009, caratulada: "Chávez Oscar Isabelino s/ Lesiones Culposas en Moreno (B)" (IPP N° 163.803, UFI N° 6 Deptal., Carpeta de causa N° 5733, Juzgado de Garantías N° 3 Deptal.), notifica por este medio de OSCAR ISABELINO CHÁVEZ, lo siguiente: "Mercedes, 30 de mayo de 2011. Autos y Vistos: ... y Considerando: ... Resuelvo: I. Sobreseer a Oscar Isabelino Chávez, en relación al delito de Lesiones Culposas imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso respecto del mismo, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente (Arts. 62 inc. 2°, 67 inc. "c" y 94 del Código Penal)... Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes (B), 30 de mayo de 2011. C.C. 6.308 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS – La Señora Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. María del Carmen Mora. Notifica a BENITO VÁZQUEZ BENÍTEZ en la causa N° 2508/5, seguida al nombrado por el portación de arma de uso Civil sin la debida autorización legal, la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 23 de febrero de 2011. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa N° 2508/5, seguida a Benito Vázquez Benítez, en orden al delito de portación de arma de uso civil si debida autorización legal, en relación a la cuestión suscitada entre las partes, con motivo de su estado, en virtud de la aplicación del instituto de la suspensión del proceso a prueba y; Considerando: Que conforme fluye del resolutorio obrante a fs. 235/236 de la causa N° de orden interno 2508/5, el Tribunal ha resuelto en fecha 20 de febrero de 2007, suspender el presente proceso a prueba respecto de Benito Vázquez Benítez, fijando su término en el plazo de 2 (dos) años, declarando razonable el ofrecimiento de reparar el daño causado en la suma de veinte pesos (\$ 20,00), e imponiéndole las obligaciones que había cumplir como reglas de conducta, de lo que da cuenta la mentada resolución en sus puntos primero y segundo, apartado III. Luego, se corrió vista a las partes en relación al instituto en aplicación, evacuando ambas el mismo y quedando las presentes en estado de resolver. Así las cosas, habiendo transcurrido el plazo mencionado en el primer párrafo del presente, no surgiendo de las probanzas colectadas en autos causal alguna de revocatoria de la suspensión aplicada en este legajo, pronuncien a favor de declarar la extinción de la acción penal en el presente proceso, debiendo en consecuencia dictar el sobreseimiento del incausado Benito Vázquez Benítez, todo ello de conformidad a lo estipulado por los arts. 341 y 404 y conchs. del Digesto Ritual y 76 bis y conchs. del Código Penal. Por los fundamentos precedentemente expuestos, este Tribunal; Resuelvo: I. Declarar Extinguida la acción penal que se siguiera contra Benito Vázquez Benítez, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, respecto del hecho calificado como portación de arma de uso civil sin la debida autorización legal, art. 189 inc. 2°, 4to párrafo del Código Penal. II. Sobreseer a Benito Vázquez Benítez por el hecho descrito en el párrafo que antecede y cuyo proceso se registra por Secretaría del Tribunal como causa N° 2508/5, conforme lo preceptuado por los arts. 341 y 404 y conchs. del Código Procesal Penal. Notifíquese a las partes y regístrese. Fdo.: Dra. María del Carmen

Mora y Guillermo F. Puime, Jueces. Ante mí: Dra. Paola L. Poletto, Auxiliar Letrada. Secretaría, 31 de mayo de 2011. Dra. Nadia Otero, Secretaria. C.C. 6.347 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS – Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Enrique Ferrari, notifica en causa N° 00-020182-09 de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 23 a SEBASTIÁN CARDONE (titular del DNI 24.644.206) la siguiente resolución: Lomas de Zamora, 17 de noviembre de 2010. Autos y Vistos.. y Considerando.. Resuelvo: Declarar la extinción de la acción penal en la presente Investigación Penal Preparatoria N° 07-00-020182-09 y en consecuencia sobreseer totalmente a Sebastián Cardone, en orden al Robo Agravado por cometerse con efracción en concurso real con resistencia a la autoridad, hecho ocurrido el día 1ro. de abril de 2009 en la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora (Arts. 23, 323 inc. 1ro y 322 del C.P.P y 45, 55, 167 inc. 3ro y 239 del Código Penal). Regístrese, Notifíquese y cúmplase con las comunicaciones de Ley. Fecho, archívese. Fdo. Enrique Ferrari Juez de Garantías ante mí: Gustavo Gaig, Secretario. Lomas de Zamora, 28 de abril de 2011, Marcela Cabas, Auxiliar Letrada. C.C. 6.346 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS – Juzgado de Garantía N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Enrique B. Ferrari notifica a GUILLERMO JERÓNIMO RÍOS en causa N° 850.432 de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 10, la siguiente resolución: "Lomas de Zamora, 12 de octubre de 2010. I. Atento a la presentación obrante a fs. 131, téngase por aceptada la renuncia invocada por el Dr. Víctor Altieri al cargo de defensor del inculcado Guillermo Jerónimo Ríos, haciéndosele saber a este último que continuará siendo asistido por la Sra. Defensora Oficial hasta tanto no designe letrado de su confianza. A tal fin líbrese oficio a la Seccional interviniente. II. Asimismo y en virtud a la regulación de honorarios requerida por dicho letrado regúlense los honorarios profesionales en la suma equivalente a veinticinco (25) jus, según lo establecido en los art. 9, 15 y 57 del Decreto Ley 8904/77. III. Tómase conocimiento del archivo dispuesto por el Sr. Fiscal a fs. 128. Notifíquese a dicho letrado mediante cédula, a la Sra. Defensora Oficial y al Sr. Agente Fiscal interviniente. Fdo. Enrique B. Ferrari, Juez de Garantías. Gustavo Gaig, Secretario. C.C. 6.345 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS – Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Enrique Ferrari, notifica a CARLOS ANTONIO CÁCERES ESPINA, en I.P.P. N° 07-01-001571-10, la siguiente resolución: Banfield, 9 de marzo de 2011. Autos y Vistos: (...); y considerando: (...); Resuelvo: I. Hacer lugar a la petición instada por el Sr. Agente Fiscal, y sobreseer parcialmente a Carlos Antonio Cáceres Espina, en orden al delito de Hurto simple, arts. 45 y 162 del C.P.: por los fundamentos expuestos en el considerando que antecede. (Artículos 23, 157 "a contrario sensu", 209, 2010, 321, 323 inc. 4to. 324, y ccs. del Código Adjetivo). II. Elevar la presente causa a juicio respecto de Carlos Antonio Cáceres Espina, en orden al delito de Hurto Simple Grado de tentativa, arts. 42, 45 y 162 del C.P.. donde interviene un Juzgado en lo Correccional Departamental, que será desinsaculado por la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal Deptal., sirviendo este decreto de atenta nota de envío. Arts. 23 inc. 5°, 209/2010, 157, 323" a contrario sensu" y 337 del C.P.P. III. Una vez firme, líbrese los oficios correspondientes. Regístrese y Notifíquese." Fdo. Enrique B. Ferrari, Juez de Garantías. Banfield, 27 de mayo de 2011. Gustavo Gaig, Secretario. C.C. 6.344 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS – Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Enrique B. Ferrari, notifica a MARTÍN ALEJANDRO MOLINA, en causa N° 00-020600-09, la siguiente resolución: "Lomas de Zamora, 15 de febrero de 2010. Autos y Vistos: (...) y considerando: (...) Resuelvo: I) Declarar Extinguida la acción penal en la presentación Penal Preparatoria N° 00-020600-09 sólo respecto del encausado Martín Alejandro Molina y en consecuencia sobreseer totalmente al inculso en orden a los delitos de Resistencia a la autoridad y aten-

tado a la autoridad, hecho ocurrido el día 3 de abril de 2009 en la localidad de Villa de los Industriales, partido de Lanús Oeste (arts. 23, 323 inc. 1ero y 322 del C.P.P. y 45, 76ter y 239 del C.P.). Fdo. Enrique Ferrari Juez de Garantías; Ante mí: Gustavo Gaig, Secretario. Lomas de Zamora, 30 de mayo de 2011. Gustavo Gaig, Secretario. C.C. 6.343 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS – El Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. José Antonio Michilini, cita y emplaza a SERGIO DAVID TRIGO, cuyos datos filiatorios son los siguientes: nacionalidad Argentina, soltero, hijo de Carlos Bernabé y de Teresita Olga Córdoba, nacido en Capital Federal con fecha 9 de enero de 1990, DNI N° 35.124.020 y con último domicilio conocido en calle Núñez de Arce N° 27 de la Localidad de Villa Centenario Partido de Lomas de Zamora, para que en el término de cinco (5) días comparezca el nombrado a estar a derecho en la Causa N° 3107 (I.P.P. N° 07-00-069391-10), caratulada Trigo, Sergio David s/ Robo Simple (J.Gitas N° 7 UFI N° 23 Gestión N° 854/11), cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 30 de mayo de 2011. Atento lo informado por la instrucción respecto del desconocimiento del domicilio del imputado ver fs. 121, 122, como así también lo manifestado en el escrito de la Defensa Técnica glosado a fs. 129, cítese a Trigo, Sergio David por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el art. 129 del ordenamiento ritual. A tal líbrese oficio de estilo. Fdo: Dr. José Antonio Michilini, Juez en lo Correccional. Ante mí Secretaria Actuante. Secretaría, 30 de mayo de 2011. Dra. María Carola Origone, Auxiliar Letrada. C.C. 6.342 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS - El Señor Juzgado a cargo P.D.S. del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. José Antonio Michilini Notifica al Sr. AGUSTÍN BANCHIELI en la causa N° 1146-C (N° interno 1146-C) seguida contra N.N en orden al delito de denuncia, de la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 12 de julio de 2010. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa N° 1146-C del registro de esta sede, Juzgado en lo Correccional N° 3 departamental, caratulada "N.N s/ Denuncia"; y Considerando: Que se formó esta causa a raíz de la denuncia efectuada por el Sr. Agustín Hernán Banchieli el día 11 de septiembre de 2009 obrante a fs. 4/vta. en la que manifestó que en la calle Pellegrini N° 156 entre Boedo y Sáenz en la localidad de Lomas de Zamora, funciona un bar llamado "Club Pellegrini" el que habitualmente lo hace viernes y sábados desde las 23 hasta las 07 hs., poniendo la música fuerte sin tener los medios que eviten que la música se escuche en las edificaciones linderas. Mencionó además, que el bar no posee habilitación para funcionar como local bailable, comenzando a funcionar también los días jueves, que la edificación donde se encuentra este bar es precaria y que no cumple con las normas mínimas. Agregó, que gran cantidad de gente se queda en la vereda pudiendo escuchar los gritos y bullicio de los jóvenes y las aceleradas de neumáticos de los automovilistas al igual que la música a gran volumen que usan en sus vehículos. A partir de esta denuncia, se formó la presente causa que se radicó ante esta sede el día 16 de septiembre de 2009 y se procedió posteriormente a recibírsele declaración testimonial al Oficial Inspector de la Comisaría primera de Lomas de Zamora, Eduardo Adolfo Radman, conforme luce a fs. 11 y al Sr. Agustín Hernán Banchieli denunciante quien a fs. 18/19vta. ratificó y amplió su denuncia. Este último resaltó durante su deposición que le endilgaba responsabilidad al personal policial de la comisaría Primera de Lomas de Zamora ya que a su entender omitió cumplir con los deberes propios de su labor al no haber intervenido de oficio frente a la presunta comisión de faltas contravencionales que la normativa de la ley 8031 refiere. Ante esta manifestación y existiendo la posible comisión de un delito de acción pública, ordené la extracción de copias fotostáticas de lo presentes obrados y las remití debidamente certificadas a la Unidad Funcional de Instrucción Departamental que por turno correspondía a los fines pertinentes. Luego, solicité la remisión del expediente municipal que tramita ante la Municipalidad de Lomas de Zamora pudiendo constatar la vigencia de la habilitación del mentado local desde el día 25 de febrero de 2004, bajo



el rubro bar y restaurante, con trámite de transferencia a favor de la Sra. María Angélica Giroldi y con una solicitud de cambio de rubro a Cantina. Ahora bien, analizados los elementos incorporados al expediente, entiendo que no resulta posible dar continuidad a la investigación del supuesto contravencional apuntado ante la imposibilidad de ahondar sobre pistas que conduzcan a verificar si al momento del hecho se afectó la tranquilidad de los vecinos de la zona, ya que si bien se podría establecer la existencia de disturbios y ruidos que provoca usualmente este comercio, lo cierto es que no se han adunado en este legajo las pruebas necesarias que den por probado que al momento de la denuncia se había violado normativa contravencional alguna. y es que, no pudiéndose verificar con las fuentes documentales y testimoniales aquí citadas la presunta contravención alegada, considero, como solución legítima que ante esta orfandad probatoria se deberá proceder al archivo de las actuaciones. Sin perjuicio de ello, no puedo dejar de pasar por alto el incumplimiento de los inspectores municipales quienes deben constatar periódicamente las condiciones en las que funcionan estos locales, no habiéndose controlado en esta oportunidad con la utilización de un desibelímetro la existencia de los ruidos que provocan el malestar de los vecinos, incumplimiento que trae aparejado el inicio de esta causa contravencional y circunstancia que de haberse advertido permitiría analizar si correspondía revocar o no la habilitación concedida a fs. 16 del expediente municipal. En base a lo expuesto es que, Resuelvo: 1) Desestimar la denuncia de fecha 11 de septiembre de 2009, realizada por el Sr. Agustín Hernán Banchieli en la localidad de Lomas de Zamora y que obra a fs. 4/vta. disponiendo el archivo de la presente causa, por los fundamentos destacados en los considerandos (art. 268, última parte, del CPPBA; 10 del Dec. Ley 8031/73).11) Hágase Saber a la Municipalidad de Lomas de Zamora que deberá instruir a los inspectores municipales para que efectúen los controles necesarios sobre los locales habilitados conforme la normativa vigente. 111) Regístrese. Notifíquese al denunciante y cúmplase con la Acordaba 2840/ 98 de la S.C.J.B.A. Fdo. Dr. Pablo R. Díaz Lacava. Juez. Ante mí: Marcela Di Marco, Auxiliar Letrada". Secretaría, 26 de mayo de 2011. Secretaria, 26 de mayo de 2011.

C.C. 6.341 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS - EL Señor Juez a cargo P.D.S. del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. José Antonio Michilini cita y emplaza a DEL MALVAR, DIEGO MAXIMILIANO, para que en el término de CINCO días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 interno 2354 fax automático, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 1328-C (N° interno 1328-C) seguida al nombrado en orden al delito de infracción artículo 43 de la ley 8031, cuya resolución se transcribe: "Banfield, 30 de mayo de 2011. y Visto...Considerando...Resuelvo: 1) Citar a Del Malvar, Diego Maximiliano por Intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebeldía, (art.303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Dr. José A. Michilini. Juez Pds. Secretaría, 30 de mayo de 2011. Rosana M. Luciani, Secretaria.

C.C. 6.340 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS - El Juez a Cargo P.D.S. del Juzgado Correccional del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, DR. José Antonio Michilini cita y emplaza a GOROSITO, JOSÉ LUIS y CANTERO, DAVID EMANUEL, para que en el término de CINCO días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 interno 2354 fax automático, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar). En la causa N° 07-00-34324-10 (N° interno 3983) seguida al nombrado en orden al delito de robo, cuya resolución se transcribe:" Banfield, 26 de mayo de 2011. Visto...Considerando...Resuelvo: 1) Citar a Gorosito, José Luis y Cantero, David Emanuel por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la

forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebeldía, (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Dr. José A. Michilini. Juez POS. Secretaría, 26 de mayo de 2011.

C.C. 6.339 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo P.D.S, del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. José Antonio Michilini. Cita y Emplaza a SOTELO EZEQUIEL LUCAS, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel N° 4202-1327 interno 2354 -fax automático, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-39167-10 (N° interno 3994) seguida al nombrado en orden al delito de daño, cuya resolución se transcribe: "Banfield, 24 de mayo de 2011. y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Sotelo, Ezequiel Lucas por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Dr. José A. Michilini. Juez PDS. Secretaría, 24 de mayo de 2011. Marcela V. Di Marco, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.338 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial Mercedes, en causa N° 435/11-3887, caratulada: "Peñalva, Claudio Javier s/ Estafas Reiteradas en calidad de autor en Chivilcoy (B), IPP N° 09-00-001351-11 y N° 09-00-001352-11, UFI N° 2, Dtal, carpeta de causa N° 9222", notifica al nombrado PEÑALVA, CLAUDIO JAVIER, de la siguiente resolución: "Mercedes, 30 de mayo de 2011. Por recibido el informe remitido por la Comisaría de Chivilcoy (B), agréguese, téngase presente y atento a que a fs. 14 y 21, dicha Dependencia Policial, informa a este Pretorio que el encartado Peñalva, no reside actualmente en el domicilio denunciado y que se desconoce su paradero actual, desde el día en que éste fuera detenido, no precisando fechas de esa detención, que de fs. 22, surge que el encartado estuvo privado de su libertad en la Comisaría mencionada, desde el día 11/02/2011 hasta el día 15/02/2011, coincidiendo con las fechas de detención en la presente causa y conforme emana del informe Actuarial de fs. 16, el mismo no se encuentra alojado en Unidad Carcelaria, ni Comisaría de la Provincia de Buenos Aires alguna, cítese al imputado Claudio Javier Peñalva a primera audiencia notificándosele por edictos intimándose al mismo a presentarse ante este Juzgado en el término de 10 días a partir del último día de publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (art.129 del C.P.P.). Fdo.: Dra. María Laura Pardini. Juez". Mercedes, 30 de mayo de 2011. María L. Pardini, Juez.

C.C. 6.307 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Juez del Juzgado Correccional N° 3 Departamento Judicial Mercedes (B), en causa N° 83/05-1550, caratulada: "Pereyra, Carlos Rodrigo s/ Robo Simple y Daño Simple en concurso real en Nueve de Julio (B)" (I.P.P. N° 154.950, U.F.I. n° 2 Dptal., Carpeta de causa n° 10.477, Juzgado de Garantías n° 1 Dptal.), notifica por este medio a CARLOS RODRIGO PEREYRA, lo siguiente: "Mercedes, 30 de mayo de 2011. Autos y Vistos: ... Y Considerando:... Resuelvo: 1- Sobreseer a Carlos Rodrigo Pereyra, en relación a los delitos de robo simple y daño simple en concurso real imputados en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso respecto del mismo, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente (arts. 62 inc. 2°, 67 inc. "c" 164 y 183 del Código Penal). Fdo. Dra. María Laura Pardini. Juez". Mercedes, 30 de mayo de 2011. María L. Pardini, Juez.

C.C. 6.306 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS- María Laura Pardini, Juez del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial Mercedes (B), en causa N° 739/08-3022, caratulada: "Vallarino, José Alberto s/ Encubrimiento en Moreno (B)", IPP N° 234.250, UFI 8, notifica por este medio a JOSÉ ALBERTO VALLARINO la siguiente resolución: "Mercedes, 31 de mayo de 2011. Autos y Vistos:... y Considerando:... Por las razones dadas y lo dispuesto en los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 inc. "e" del C.P. y 277, inc. 1, apartado e) del C.P., Resuelvo: 1) Sobreseer a José Alberto Vallarino, relacionado al delito de encubrimiento, imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso respecto del mismo, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente. . ... Fdo. Dra. María Laura Pardini. Juez". Mercedes, 31 de mayo de 2011. María L. Pardini, Juez.

C.C. 6.305 / jun. 10 v. jun. 16

POR 3 DÍAS - La Unidad Funcional de Instrucción y Juicio en lo Criminal y Correccional N° 5 del Departamento Judicial La Matanza, a cargo del Dr. Juan Marcelo Diomede, sita en la calle Florencio Varela N° 2601 de San Justo, Partido de La Matanza, en referencia al legajo de IPP Nro. 05-00-033659-09 cita y emplaza a JUAN BARRIOS DE LA CRUZ, argentino, DNI N° 20.377.190 a presentarse a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, conforme a lo normado en el art. 129 segundo párrafo del C.P.P. haciéndose saber que se le imputa el delito de Hurto, se transcribe el auto que lo ordena: "San Justo, 24 de mayo del 2011. Cítese y emplácese a Juan Barrios De La Cruz, argentino, DNI N° 20.377.190 a presentarse a derecho dentro del término de cinco días y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, conforme lo normado por el art. 129 segundo párrafo del C.P.P..." San Justo, 24 de Mayo del 2011. Zulma B. Pérez, Aux. Letrada.

C.C. 6.300 / jun. 10 v. jun. 14

POR 5 DÍAS - En IPP 001713-09 caratulada Rivera Ulises Joaquín s/ Robo en Grado de Tentativa de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado ULISES JOAQUÍN RIVERA, cuyo último domicilio conocido era en calle Choele Choele n° 165 de Gral. Roca, Pcia. de Río Negro, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 15 de febrero de 2011: Autos y Vistos: Por devuelta la presente IPP del Juzgado de Ejecución Penal Dptal., a los fines de resolver lo que en derecho corresponda, y Considerando: Que según surge de lo actuado a fs.14/15, en fecha 26 de febrero de 2009, mediante resolución n° 50101, se suspendió a prueba el juicio en la presente investigación, que se sigue a Rivera Ulises Joaquín por el delito de Robo Simple en grado de tentativa, previsto y reprimido por los arts. 164 y 42 del C.P., por el término de un año. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada.-Que se remite la presente IPP n° 001713-09 a la sede del Juzgado de Ejecución Penal Dptal., en cumplimiento de la Resolución 1317, 225/06 y 1775/06 de la SCBA. Que en la sede de dicho órgano se verificó el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de acuerdo a ello, a fs. 54/63 y 70/71 el Patronato de Liberados Delegación Gral. Roca, Pcia. de Río Negro informa que el encartado ha cumplido con la totalidad de las horas de tareas comunitarias impuestas oportunamente, como asimismo a fs. 72 y 76 obran agregados los informes del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y el Ministerio de Seguridad, respectivamente, informando la carencia de antecedentes del encausado Ulises Joaquín Rivera. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los arts. 76 bis y ter del Código Penal y 404 del C.P.P, habiendo el imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas, Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente IPP, disponiéndose, en consecuencia el sobreseimiento total de Rivera Ulises Joaquín, DNI 33.921.879, de veinte años de edad, hijo de Aladino Segundo Rivera y de Norma Graciela Díaz, soltero, de ocupación guardavidas, argentino, nacido el 24 de julio de 1988 en la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, domiciliado en calle Choele Choele N° 165 de General Roca en orden al delito de Robo Simple en Grado de Tentativa, previsto y reprimido por los arts. 164 y 42 del Código Penal.-arts. 323

inc. 1º del CPP). Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.-Regístrese, notifíquese. Fdo. Mariana Irianni. Juez de Garantías Nº 2. Depto. Judicial Dolores, Pcia. de Buenos Aires. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, de Mayo de 2011: Atento lo que surge de la notificación de Joaquín Ulises Rivera en la que informa que el mismo no pudo ser notificado del autos de fs.78 y vta. de fecha 15 de febrero del corriente año, ya que se ausentó del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías Nº 2 Depto. Judicial Dolores. Ruego tenga a bien remitir a este Juzgado Boletín Oficial dónde conste la publicación denada. Diego O. Zapiola, Juez.

C.C. 6.298 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS - En IPP 25464 caratulada Debaz Reinaldo Alfredo s/ Lesiones Leves de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado REYNALDO ALFREDO DEBAZ, cuyo último domicilio conocido era en la calle Alfonsina Storni nº 615 de la ciudad de Adela María, Pcia. de Córdoba, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 22 de diciembre de 2010: Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa, y teniendo a la vista la IPP de referencia y Considerando: Primero: que a fs. 77/78 el Señor Agente Fiscal ha presentado Requisitoria de Elevación a Juicio. Que a fs. 80 el Dr. Paul Orellano Defensor Oficial solicita se decrete el sobreseimiento en favor de Debaz Reinaldo Alfredo por el delito de amenazas calificadas, previsto y penado por el art. 149 bis primer párrafo del C.P.P., por considerar que la conducta atribuida al imputado se encuentra prescripta. Segundo: Que de acuerdo a lo descripto precedentemente el hecho descripto configura el delito amenazas calificadas por el uso de armas de previsto y reprimido por el art. 149 bis primer párrafo del Código Penal. Tercero: Que el delito investigado posee una pena máxima de 3 años de prisión, y en virtud al tiempo transcurrido desde la comisión del hecho denunciado (29 de diciembre de 2000 hasta el día de la fecha, el mismo, ha superado el plazo fijado por el art. 62 inc. 2 del Código Penal, que dice "La acción penal prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:... Inc 2) después de transcurrido el máximo de la duración de la pena señalada para el delito, si se tratase de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años y bajar de dos años... "- Asimismo y habiendo realizado un pormenorizado estudio de las actuaciones, el suscripto no advierte actos suspensivos o interruptivos de la prescripción (Art 67 del Código Penal).- Por ello, argumentos expuestos Resuelvo: I) Decretar la extinción de la acción Penal por Prescripción en la presente Investigación Penal Preparatoria Nº 25464 en cuanto el delito de amenazas calificadas por el uso de armas de previsto y reprimido por el art 149 bis primer párrafo del Código Penal (Arts. 59, 62 inc 2, 63, 67 del Código Penal).- Notifíquese, Regístrese.- Como recaudo se transcribe el auto que ordena. Dolores de febrero de 2011. Autos y Vistos. Habiéndose cometido un error involuntario, librese oficio a la Comisaría de Adelia María Pcia. de Córdoba a los fines de notificar a Debaz Reinaldo Alfredo de la resolución obrante a fs. 124 de la presente IPP.- Fdo. Gdo. de Garantías Nº 2 del Dto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 18 de mayo de 2011: Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Reynaldo Alfredo Debaz en la que informa que el mismo no pudo ser notificado del auto de fs.124, de fecha 22 de diciembre de 2010, ya que se ausentó del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías Nº 2 Depto. Judicial Dolores. Ruego tenga a bien remitir a este Juzgado Boletín Oficial donde conste la publicación ordenada. Diego A. Zapiola, Juez.

C.C. 6.297 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS - En Incidente Nº 8263/1/Causa Nº 8263/IPP Nº 001471/-11 caratulado "Incidente de

Eximición de Prisión en favor de Alberto Javier Álvarez y Rubén Baigorria", de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado ALBERTO JAVIER ÁLVAREZ, cuyo último domicilio conocido era en calle La Portaña entre Ecuador y Pila de Chascomús (segunda Casa a contar de Pila hacia Ecuador), el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 11 de abril de 2011. Autos y Vistos: Para resolver en relación a la solicitud de eximición de prisión presentada por el Dr. Carlos Alberto Fortini, en beneficio y representación de Alberto Javier Álvarez y Rubén Baigorria, y Considerando: Que, en fecha 6 de abril del corriente año, el Juez a cargo de este Juzgado de Garantías Nº 2 Dptal., el Dr. Diego Olivera Zapiola, dispuso la detención de los ciudadanos Rubén Andrés Baigorria y Alberto Javier Álvarez, en orden al delito de Homicidio Criminis Causa Triplemente Agravado por esta circunstancia, por haberse utilizado un medio idóneo para crear un peligro común y por haber contado con el concurso premeditado de más de dos personas, previsto y penado por el art. 80 del Código Penal en sus incisos 5º, 6º y 7º.- Que la medida de coerción dispuesta, ha sido efectivizada, respecto del imputado Rubén Andrés Baigorria, en fecha 6 de abril del corriente año, a las 15.50 horas, conforme surge del acta de allanamiento y detención que obra agregada a fs. 417/418, por lo que no corresponde tratar la eximición de prisión esgrimida por la Defensa oficial en favor del referido, presentada en fecha 7 de abril del corriente año, a las 8 horas, conforme surge del cargo estampado en la presentación del Dr. Fortini, que diera origen a la formación del presente Incidente.-Respecto del coimputado Alberto Javier Álvarez, al no haberse efectivizado la detención dispuesta en su contra, en el marco de las actuaciones principales se procedió a suspender dicha medida de coerción, correspondiendo el tratamiento de la eximición planteada.-Que, atento la calificación legal sustentada en autos, esto es, Homicidio Criminis Causa Triplemente Agravado por esta circunstancia, por haberse utilizado un medio idóneo para crear un peligro común y por haber contado con el concurso premeditado de más de dos personas, previsto y penado por el art. 80 del Código Penal en sus incisos 5º, 6º y 7º, y a la luz a la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, no resulta posible el otorgamiento de la excarcelación ordinaria (art. 169 inc. 10 del C.P.P.) siendo por ende improcedente la eximición de prisión requerida (art. 186 del mismo Código), se impone el rechazo de la pretensión de la representante del imputado Alberto Javier Álvarez.- Por Ello, conforme lo reseñado y nombrado por los arts. 169, 185, 186 y concs. del C.P.P.; arts. art. 80 del Código Penal en sus incisos 5º, 6º y 7º del Código Penal, Resuelvo: I. No abocarme al tratamiento de la eximición de prisión solicitada por el Defensor Oficial Dptal., Dr. Carlos Fortini, en favor de Rubén Baigorria, por resultar la misma improcedente.-II. No hacer lugar al pedido de eximición de prisión impetrado en favor de Alberto Javier Álvarez.-Notifíquese a la Fiscalía, al Defensor oficial Dr. Carlos Fortini y a los imputados; agréguese copia del presente auto a la I.P.P. y devuélvase la misma a la fiscalía actuante. Regístrese. Proveo por Licencia del Titular.-Fdo. Laura Inés Elías. Juez Subrogante del Juzgado de Garantías Nº 2 Departamento Judicial Dolores por licencia de su titular. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, de mayo de 2011. Autos y Vistos: I. Atento lo que surge de la notificación de Alberto Javier Álvarez en la que informa que el mismo no pudo ser notificado del autos de fs. 2/3, y lo que surge de lo informado por el Sr. Defensor Oficial Dptal., Dr. Paúl Orellano a fs. 22, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal.- II. Téngase presente el recurso de apelación interpuesto a fs. 4/5, para la oportunidad en que sea recepcionado el oficio más arriba librado.-Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías Nº 2 Depto. Judicial Dolores. Diego A. Zapiola, Juez.

C.C. 6.296 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional Nro. 2, Dr. Roberto Daniel Vila, cita y emplaza a ORELLANA ÁNGEL GASTÓN, para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho respecto a la causa Nº 557/11-3873 que se le sigue por el delito de Hurto Simple en Grado de Tentativa, conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 27

de mayo de 2011. Autos y Vistos: Atento a lo informado precedentemente, cítese por cinco días a Orellana Ángel Gastón para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (art. 129 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez. María G. Gómez, Aux. Letrada.

C.C. 6.304 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS - Por disposición de S.S. Dr. Roberto Daniel Vila a cargo del Juzgado en lo Correccional nº 2 del Departamento Judicial Mercedes, se notifica a JUAN FRANCISCO MUÑOZ que en la causa nro. 2109/03-1195 seguida al nombrado por Hurto Simple en Grado de Tentativa se ha dictado la resolución cuya parte pertinente se transcribe: "Mercedes, 31 marzo de 2011. Autos y Vistos: y Considerando:.. Resuelvo: Declarar extinguida la Acción Penal en la presente causa respecto de Julián Francisco Muñoz, por haber operado la prescripción y en consecuencias sobreseer al mismo por el delito de Hurto Simple en Grado de Tentativa. Fdo. Roberto Daniel Vila Juez. Secretaría, 24 de mayo de 2011. María G. Gómez, Aux. Letrada.

C.C. 6.303 / jun. 10 v. jun. 16

POR 5 DÍAS - En IPP 03-002555-10 caratulada Gorosterrazu Juan Gustavo (denunciante) S/ de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado JUAN GUSTAVO ADOLFO GOROSTERRAZU, cuyo último domicilio conocido era en calle Uruguay Nº 448 de Gral. Madariaga, el siguiente texto que a continuación se transcribe: Dolores, 28 de abril de 2011. Para resolver en el presente incidente, teniendo a la vista la I.P.P. Nº03-03-002555/10 y Considerando. A) Que a fs. 1/3 vta. del incidente, el Sr. Juan Gustavo Adolfo Gorosterrazu y el Sr. Alfredo José Marzulo con el patrocinio letrado del Dr. Christian Matías Zamora, plantea acción de nulidad de la notificación del 12 de noviembre del año 2010 sobre las personas de los nombrados en primer término a fin de presentarse en la UFI interviniente el día 15 de noviembre del año 2010, entre las 12:00 y 14:00 hs. Que las notificaciones no contenían resolución judicial alguna, es decir carecían de las especificaciones de los motivos por el cual se debía concurrir a la UFI. Entiende la defensa que este accionar afecta el debido proceso legal y la defensa en Juicio, derechos reconocidos constitucionalmente. Que la notificación no resulta válida en razón de no cumplir con los requisitos establecidos por el Art. 132 del C.P.P. en relación con el Art. 121 del C.P.P. Que el Art. 132 del C.P.P. establece una serie de datos ineludibles para que el emplazado pueda cumplir con la orden, conteniendo a su vez lo necesario respecto al ejercicio de defensa, especialmente en relación al efectivo ejercicio de los derechos y defensas de los imputados. Que entre estos requisitos se encuentra la obligación de especificar los motivos que ocasionaron la citación. Agrega la defensa que la comunicación se encuentra relacionada con el derecho de defensa puesto que conocer los motivos que generan el emplazamiento permite a quien ha sido citado conocer todo hecho o todo elemento esencial o accidental del que pueden derivar el ejercicio de derechos o la asignación de responsabilidades. Que la defensa entiende que el accionar ha violado el debido proceso judicial, la defensa en juicio, generando un perjuicio irreparable. Que ante ello solicita se haga lugar a la nulidad de la notificación de fecha 12 de noviembre del año 2010 cursada y se prive de efectos jurídicos válidos. II. Que a fs. 11/12 del incidente el Sr. Agente Fiscal, Dr. Cristian Centurión evacúa la vista conferida solicitando el rechazo de la nulidad argüida. III. Que asiste razón al Representante del Ministerio Público Fiscal en cuanto al rechazo de la nulidad interpuesta. Que el Art. 132 del C.P.P. establece "...bajo sanción de nulidad en la cual se expresará, el órgano que la ordenó, su objeto y el lugar, día y hora en que el citado deberá comparecer. Que al citado le asiste el derecho de conocer la causa legal por la cual se lo hace comparecer en los estrados penales. La citación carente de los requisitos esenciales referidos al órgano que la ordenó, el objeto, lugar y la fecha de la conminatoria, invalidan la diligencia que debe considerarse como no producida. Sin embargo, por la armónica interpretación del Art. citado con el sistema de nulidades que rige el Nuevo Código de Procedimiento Penal de la Prov. de Buenos Aires debe evaluarse si la inobservancia produce o puede producir perjuicio en favor

de quien se ha establecido. Que el Sr. Agente Fiscal, con fecha 12 de noviembre a dispuesto citar para el día 15 de noviembre del año 2010 a las personas sindicadas Rolo Papaterra, Rafael De Vito, contadores Marzullo y Gorosterrazu, Raúl Coria y Fabián Cambre, en la sede de la Fiscalía, a fin de notificarlos de la formación de la IPP en orden a los delitos que "prima facie" se califican como Extorsión y Cohecho, en virtud de lo normado por el Art. 60 del C.P.P. Que ha dicha citación, los aquí accionantes de la petición de nulidad, no han comparecido. Lo primero que debe señalarse es que cualquier irregularidad no implica la nulidad de la actuación, por el contrario, las nulidades se restringen a los casos de su específica enunciación en la Ley y se refiere siempre a las formas que se deben considerar absolutamente indispensables respecto del acto del cual se trata. La nulidad de carácter relativo o legalista se manifiesta mediante el establecimiento explícito de la sanción en el precepto que dispone el acto en cuestión. La nulidad aparece en tales casos distribuida en diferentes artículos del Código como Art. 99, 107, 119, 131, lo cual obliga a cumplir dichos actos con acatamiento a sus requisitos formales, en ausencia de los cuales corresponde la sanción de invalidez. También debe señalarse, como característica más saliente de este grupo de nulidades, la posibilidad de su saneamiento dentro del proceso, precisamente porque se trata de un instituto de excepción. La regla general de los actos procesales es su validez, a los efectos de que el trámite se desarrolle con la máxima celeridad y la menor cantidad de tropiezos posibles, ello hace a la economía del proceso y a la mejor y más pronta administración de justicia, de allí que las nulidades -verdaderos obstáculos que detienen el progreso de la actividad procesal- pueden ser subsanadas y que incluso la propia Ley contenga los remedios susceptibles de legalizar un acto inicialmente nulo (Art. 206 del C.P.P.). Que en el caso de marras el Sr. Juan Gustavo Adolfo Gorosterrazu y el Sr. Alfredo José Marzulo a través de su defensor solicitan se declare la nulidad de la cédulas de notificación agregadas a la IPP (fojas sin foliar) por no haberse transcrito el objeto de la citación. Que dicho acto procesal fue ordenado por el Sr. Agente Fiscal al solo efecto de asegurar el cumplimiento del derecho de los imputados a ser informados de las garantías mínimas (Art. 60 del C.P.P.). Es decir, la citación fue ordenada solo en interés de las personas que aquí solicitan la nulidad, a fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido por el Art. 60 del C.P.P. Que de lo expuesto se desprende con claridad, la ausencia de perjuicio concreto hacia los derechos de los imputados, lo cual impide la declaración de nulidad de la citación, debiendo subsanarse dicho acto procesal, por intermedio de la fiscalía interviniente, procediendo a su reiteración en cumplimiento de lo establecido por el Art. 131 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, y de acuerdo a los Art. 121, 132, 201/ 208 y conc del C.P.P. Resuelvo: No hacer lugar a la nulidad de la notificación de fecha 12 de noviembre del año 2010 contra los imputados Juan Gustavo Adolfo Gorosterrazu y el Sr. Alfredo José Marzullo solicitada por el Dr. Christian Zamora y ordenar por intermedio de la UFI Descentralizada el saneamiento del acto procesal a través de su reiteración en cumplimiento con lo establecido por el Art. 132 del C.P.P. Regístrese. Notifíquese al Dr. Christian Zamora, Agente Fiscal e imputados. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, de mayo de 2011. Autos y Vistos. I) Atento lo que surge de la notificación de la Comisaría de Gral. Madariaga, en la que informa que el mismo no pudo ser notificado del auto de fs. 12/13 ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. II) Téngase presente el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Christian Zamora para la oportunidad que sea recepcionado oficio del Boletín Oficial. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 6.414 / jun. 13 v. jun. 17

POR 5 DÍAS - En IPP 000347-10 caratulada Pereyra Rodrigo Hernán S/ Infracción Ley 23.737 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado RODRIGO HERNÁN PEREYRA, cuyo último domicilio conocido era en calle

Virgen de la Guardia N° 388 de Castelar, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 17 de diciembre de 2010: Autos y Vistos: El escrito de oposición a la elevación a debate formulado por la Dra. María Verónica Olindi Huespi, Defensor Oficial del Depto. Judicial de Dolores, y teniendo a la vista la IPP Nro. 000347-10, y Considerando: Requisitoria de elevación a juicio. El Sr. Agente Fiscal, Dr. Juan Manuel Dávila, Agente Fiscal Titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 3 de este Departamento Judicial Dolores, recepcionó la declaración al imputado Rodrigo Hernán Pereyra, a tenor del Art. 308 del CPP, a fs. 20/21, imputándole el delito de Tenencia Simple de Estupefacientes previsto en el Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737. La descripción fáctica, precisa y circunstanciada relataba que, "En la ciudad de Dolores, partido del mismo nombre, más precisamente en la Estación Ferroviaria de este medio, sita en calle Ing. Quadri y Alberdi, a los 14 días del mes de enero de 2010 a las 13:05 hs. aproximadamente, un sujeto adulto de sexo masculino Rodrigo Hernán Pereyra, tenía en el interior de un bolso de color negro que portaba consigo, un envoltorio de nylon transparente, la cual contenía una sustancia pardo verdusca de similares características a la marihuana y en el interior del mismo otro envoltorio conteniendo la misma sustancia. Realizado el test orientación arrojó resultado positivo a la presencia de Marihuana con un peso total de 41,2 grs". Este contexto fáctico se basa en los siguientes elementos de cargo: acta de procedimiento, incautación y aprehensión de fs. 1/2; hoja de test de orientación de fs. 3/4, declaraciones testimoniales de fs. 5 y vta., 10, 11, 12, pericia cromatográfica de fs. 70 y demás constancias de autos. El representante del Ministerio Público Fiscal mantiene la imputación contra Rodrigo Hernán Pereyra requiriendo la citación a juicio (CPP 334). II. Oposición de la defensa: Que formulada la oposición a la citación a juicio por parte de la Sra. Defensora Oficial, Dra. María Verónica Olindi Huespi, la misma peticiona un cambio de calificación legal de la figura endilgada a la de tenencia para consumo personal toda vez que refiere elementos probatorios que demuestran dicha finalidad de la tenencia, basamentados en la escasa cantidad de sustancia prohibida que se le incautara (41,2 Grs.) resultaría compatible con que la sustancia era para consumo personal, debiendo valorarse asimismo la calidad de la misma, y en el contexto en el cual fue incautada la misma. Por estas consideraciones y apreciando asimismo una orfanda probatoria en lo estrictamente jurídico, solicita se encuadre legalmente la imputación como Tenencia de Estupefacientes para uso personal, prevista y penada por el Art. 14 2do. párrafo de la Ley 23.737 y posteriormente se declare la inconstitucionalidad de la norma citada, disponiéndose en consecuencia el sobreseimiento del imputado.-III.-Análisis y decisión : La primera cuestión en análisis, en función del planteo introducido por la Defensa, se vincula con la configuración de los delitos de Tenencia, en especial con las dos hipótesis contempladas en el Art. 14 de la Ley especial analizada. La primera observación que cabe colegir es que la primera parte del Art. 14 de la Ley 23.737 parecería castigar la tenencia de sustancias estupefacientes prescindiendo de la finalidad del agente. Ahora bien, cuando se castiga al poseedor de un objeto independientemente de la finalidad que preside dicha posesión, se lo castiga por la mera sospecha de su empleo contra un bien jurídico. Coincidiendo con Roberto Falcone en que "el Estado debería verificar cuando se trata de la posesión de objetos peligrosos, cual es la finalidad que persigue el autor; y entonces sí, la posesión será el antecedente que permita castigar la intención de su uso, lo que a nuestro juicio constituiría un criterio válido" (La tenencia de Estupefacientes en el Der. Pen. Arg., Revista de Der. Penal y Proc. Penal, Lexis 2/06). Analizada la conducta desde su aspecto objetivo, es factible atribuir la tenencia de estupefacientes al imputado de autos atendiendo al sitio en donde fuera hallada la misma: En el interior de un bolso color negro que portaba, cuyo pesaje arrojara 41,2 grs, es decir, encontradas dentro del ámbito de sus pertenencias, en un lugar en el que es posible afirmar que el mismo ejercía un amplio poder de señorío, hallándose en situación de disponer de la misma físicamente en cualquier momento. Mediante la pericia química practicada por el gabinete científico de Mar del Plata que obra a fs. 70 y vta, se determinó como resultado positivo para los principios activos del Cáñamo (Cannabis sativa Linneo): "...de acuerdo a lo anteriormente expuesto, si 100 grs. de marihuana contienen 1 gr. de THC, los 33,36 grs. recibidos contendrán 0,3336 grs. de THC, o sea 333600 microgramos. Si consideramos que la Dosis Umbral de THC es de 50 microgramos por kilogramo de peso, para una persona de 70 kilos de peso se llega a 3500 micro-

gramos, en 333600 microgramos habrá aproximadamente 95 dosis umbrales para una persona de 70 kilos. Si cada cigarrillo contiene 0,5 grs. de picadura en promedio, valor aproximado según la OMS y que concuerda con los promedios analizados en nuestro país, con los 33,36 grs. del material de la causa, se podrían preparar 67 cigarrillos. "Sin embargo, analizados los elementos subjetivos de la conducta en cuestión no puede soslayarse el planteo de la Defensa sobre que esta sustancia estupefaciente era detentada por el imputado para su consumo personal. A todo evento, advierto configurado en relación a este punto un estado de duda razonable, con base objetiva, que debe resolverse a favor del imputado de conformidad con las expresas disposiciones constitucionales (CN 18, 75 inc. 22; CADH 8, nro. 2; PIDCyP, 1/4, nro. 2) y procesales vigentes (CPP 1). Tengo para mí que en todo caso en que se verifique la tenencia de estupefacientes deberá ahondarse en la finalidad perseguida por el agente: Si la finalidad es comercializar dichos elementos, la conducta quedará enmarcada en el Art. 5 inc. c de la Ley 23.737. Si la finalidad es la conservación de los elementos para que otro sujeto los comercialice o transmita en forma no controlada a terceros, o bien cuando no exista convicción que él mismo los habrá de comercializar (por no existir actos concretos en ese sentido, por ejemplo), será de aplicación la primera parte del Art. 14 de la ley especial; Finalmente, cuando la adquisición y posesión desde la representación del autor resulten un acto preparatorio de su propio consumo la conducta se traslada al segundo párrafo del Art. 14 de la Ley 23.737, con la consiguiente atipicidad de la conducta. De este modo descarto que la primera parte del Art. 14 de la Ley 23.737 resulte una figura residual de la que pueda prescindirse el análisis y comprobación fáctica de la finalidad. Desde una concepción de los bienes jurídicos basados en la autodeterminación del ciudadano, no podemos escindir la idea de bien de la facultad de disposición que sobre éste tiene el titular del mismo (Nesler Cornelius "El principio de protección de bienes jurídicos y la punibilidad de la posesión de armas de fuego y de sust. Estupefacientes", citado por Falcone Roberto, op. Cit.). Ahora bien, la salida jurídica apropiada para solucionar los posibles problemas que podrían suscitarse a la hora de encuadrar una conducta en la figura del primer párrafo del Art. 14 de la Ley 23.737 o en su caso en la atenuación del segundo párrafo, la encontramos en la interpretación efectuada por la Corte Suprema de Justicia in re "Vega Giménez" (CSJN 27/12/06 "Vega Giménez, Claudio Esteban s/ Tenencia Simple de estupefacientes. 1283 XL, causa 660), cuando decidiera que "...la exigencia típica de que la tenencia para uso personal deba surgir "inequívocamente" de la escasa cantidad y demás circunstancias ", no puede conducir a que si el sentenciante abrigara dudas respecto del destino de la droga quede excluida la aplicación de aquel tipo penal (el del segundo párrafo) y la imputación termine siendo alcanzada por la figura de tenencia simple..." toda vez que "...semejante conclusión supone vaciar de contenido el principio in dubio pro reo en función del cual cabe dilucidar si, con las pruebas adquiridas en el proceso, puede emitirse un juicio de certeza sobre que la finalidad invocada de ninguna manera existió. Lo contrario deja un resquicio a la duda, tratándose cuanto mucho, de una hipótesis de probabilidad o verosimilitud grados de conocimiento que no logran destruir el estado de inocencia del acusado con base en aquel principio..." Concluyendo el Alto Tribunal que "...la valoración de los hechos o circunstancias fácticas alcanzadas por el in dubio pro reo incluye también los elementos subjetivos del tipo penal, cuya averiguación y reconstrucción resulta imprescindible para aplicar la Ley penal. La falta de certeza sobre estos últimos también debe computarse a favor del imputado... La exigüidad y naturaleza de la sustancia incautada, el lugar íntimo en la que era transportada al momento de ser aprehendido, las circunstancias que rodearon la tenencia y la consiguiente intrascendencia de ella a terceros permiten encuadrar esta conducta en la norma prevista en el Art. 14 2do. párrafo de la Ley 23.737. Es indudable que el límite entre lo interno y lo externo se define según parámetros de cada sociedad que otorga valor a las libertades de los individuos. La injerencia estatal se detiene frente a conductas que de modo alguno hayan tenido la posibilidad de trascender a terceros. Así lo exponía Nino cuando contestando al argumento de la defensa social, sostenía que "no son los meros actos de consumir drogas los que perjudican o ponen en peligro los intereses ajenos, sino o bien tales actos cuando se ejecutan en condiciones particulares como en público o en circunstancias tales que el sujeto tiende a delinquir), o bien otros actos asociados con el consumo de estupefacientes pero que se puede distinguir claramente de esta última

conducta, (y de la conducta de tener drogas para el propio consumo). Dicho esto es menester verificar si el bien jurídico tutelado: Salud pública, se ha visto vulnerado y en tal caso si la conducta que se le endilga a Rodrigo Hernán Pereyra constituye delito. “El concepto de salud pública es colectivo aunque siempre con referencia última al individuo. Implica un nivel óptimo en una sociedad concreta que solo puede afirmarse en el caso que la gran mayoría de individuos gocen de salud individual para llevar a cabo el plan de vida libremente elegido en igualdad de condiciones y con capacidad para cumplir con los deberes derivados de la vida democrática “. El principio de la lesividad no se determina por la lesión inmediata ni directa a la salud individual aunque sí de mediata o indirecta, sino que se vincula con la peligrosidad y gravedad de las conductas para poder afectar a la salud de un número indeterminado de personas. Por ello, a lo sumo, puede admitirse en cierto modo una relación de progresividad. Lo decisivo es el menoscabo a la salud colectiva, en cuanto bien social, y no la posible lesión a la salud individual.” (“Tráfico de estupefacientes y Derecho Penal”. Roberto A. Falcone. Facundo Caparelli Ed. Ad-Hoc. Pág. 57).-Tengo para mí que en el nivel de análisis de la tipicidad este juicio no se agota con la simple y llana correspondencia entre el comportamiento del sujeto y la descripción genérica contenidas en los tipos. Es menester el correctivo que verifica la concreta afectación al bien jurídico, traducida en lesión o puesta concreta en peligro, asignándosele al bien jurídico la capacidad limitativa de la potestad punitiva del Estado. El principio de lesividad demanda una afectación significativa, ya que desaparece la conflictividad en las acciones que no lesionan a nadie o que implican la mera asunción de un riesgo por parte del sujeto pasivo. Desde este enfoque es exigible constitucionalmente atender al contexto en que se verificó la tenencia de la droga para determinar si la actividad concreta que se analiza puede reputarse representativa de un riesgo para la salud pública, según el contenido del Art., 14 2da parte de la Ley 23.737. En el caso bajo examen, la acción de Pereyra, traducida en detentar 41,2 grs. de marihuana, al momento de ser aprehendido evidencia que la detentaba con el único fin de su uso personal, sumado a ello, su clara adicción a las drogas como lo manifiesta al prestar declaración en los términos del Art. 308 del CPP. Así lo manifiesta el acta de fs. 1/2 en la que consta que personal policial destacado en la sede de Jefatura Distrital Dolores se encontraba recorriendo la jurisdicción advierten la presencia de un sujeto en la Estación del Ferrocarril de esta ciudad, al que se le solicita su identificación tratándose de Rodrigo Hernán Pereyra... y en presencia del testigo... se le solicita que exhiba las pertenencias que posee consigo, extrayendo del interior de un bolso color negro que portaba, un envoltorio de nylon que contiene una sustancia pardo verdusca y dentro del mismo un envoltorio mas pequeño, similar a marihuana, el cual se procede a incautar..., su accionar no revestía ostentación ni se desarrollaba en un contexto de exhibición pública, la llevaba dentro de un bolso que portaba. Esta situación, no alcanza ni cualitativa ni cuantitativamente a poner en riesgo la salud pública, sin que pueda advertirse que ello constituya una actividad potencialmente dañosa o que pueda trascender a un número indeterminado de personas. En definitiva la conducta de Pereyra no ha afectado el bien jurídico que el respectivo tipo penal pretende tutelar, derivándose de ello la atipicidad de la conducta, motivo por el cual corresponde hacer lugar a la oposición de la Defensa, disponiendo el sobreseimiento conforme lo previsto en el Art. 323 inc. 3 del CPP. En el presente caso se ha probado que el imputado detentaba una escasa cantidad de sustancia la cual podía transportar en forma imperceptible para terceros y que la tenía para su consumo. Dicha conducta no es relevadora como apta para causar riesgo o daño concreto a la salud pública, quedando comprendida dentro del ámbito de intimidad protegido por el Art. 19 de la C. N., que consagra el principio de no interferencia estatal, y por los tratados con jerarquía constitucional que garantizan protección a la privacidad, libertad de conciencia y libre desarrollo de la personalidad (CADH Art. 7. 1, 11 inc. 2 y 3 y 29; PIDCyP, Art. 17). La constitucionalidad del Art. 14 inc. 2do. párrafo de la Ley 23.737 generó un intenso debate doctrinario y jurisprudencial en tomrno al alcance del derecho a la intimidad en los casos de consumo para uso personal (CN 19). La Corte Nacional promediando la vuelta a la democracia, se expidió en “Bazterrica” (Fallos 306: 1892), cuyo voto del Ministro Petracchi, ha sido reconocido por Eugenio Zaffaroni como el fallo mas trascendente del siglo XX. Allí se sostuvo que “no se pueden sancionar penalmente acciones que solo se refieran a la moral individual, y que es requisito para la intervención de la Ley penal, que se

afecten bienes jurídicos privados o colectivos (Consid. 7) ...Las acciones privadas no se transforman en públicas porque el Estado decida prohibirlas. (consid. 11) Y que ..“ no es función del Estado establecer el contenido de los modelos de excelencia ética de los individuos que lo componen (Consid... 17).”A Bazterrica le siguió Capalbo en igual sentido y aunque esa misma doctrina fue abandonada por el máximo Tribunal en el precedente “Montalvo”, resuelto en los albores de los noventa, a mediados del corriente año la actual conformación de la CSJN ha tenido oportunidad de pronunciarse en torno de esta cuestión en “Recurso de Hecho. Arriola Sebastián y ots. C. 9080”, con fecha 25 de agosto de 2009, reconociendo el máximo intérprete de las normas argentinas que: “...las razones pragmáticas o utilitaristas en las que se sustentaba “Montalvo” han fracasado la modificación del panorama constitucional impide sobrepasar determinados límites y además obliga a acciones positivas para adecuarse a los estándares internacionales... reconoce derechos y garantías vinculados con el principio de autonomía personal con cita de conceptos de la Corte IDH ...criticando la valoración de la peligrosidad del agente en tanto implica la apreciación del juzgador acerca de hechos delictuosos en el futuro, agregando previsiones que “probablemente” ocurrirán... Recomendando limitar la referencia a bienes colectivos, remitiendo a las claras pautas brindadas por la Corte Interamericana que ha señalado que dichas alusiones no deben ser utilizados arbitrariamente por el Estado... (voto de la mayoría)... que el procesamiento de usuarios se convierte en un obstáculo para la recuperación de los pocos que son dependientes, pues no hace más que estigmatizarlos y reforzar su identificación mediante el uso del tóxico, con claro perjuicio del avance de cualquier terapia de desintoxicación y modificación de conducta que, precisamente se propone el objetivo inverso, la remoción de esa identificación en procura de su autoestima sobre la base de otros valores... el usuario imputado goza de los beneficios que la naturaleza de acto de defensa otorga a la declaración indagatoria y, en consecuencia, puede legalmente negarse a declarar revelando la fuente de provisión del tóxico, cosa que no podría hacer en el supuesto en que se le interrogara en condición de testigo, so pena de incurrir en la sanción del testigo remiso o falso (voto del Ministro Zaffaroni)... revalorizando y retornando a los conceptos y principios sentados en Bazterrica..., ha decidido que el Art. 14 2do. párrafo de la Ley 23.737, debe ser invalidado, pues conculca el Art. 19 de la CN, en la medida en que invade la esfera de la libertad personal..., en cuanto incrimina la tenencia de estupefacientes para consumo personal cuando se realice en condiciones tales que no traigan aparejado un peligro concreto o un daño a tercero o bienes de terceros”. La Sala I del Tribunal de Casación con voto del Juez Benjamín Sal Llargues, c. 25.218, había confirmado la declaración de inconstitucionalidad de la norma en cuestión en causa 25.218. “Criminalizar el daño que alguien eventualmente, se produzca a sí mismo, como en el caso de consumo de drogas, significa la asunción estatal de un criterio paternalista autoritario que, por regla, resulta ajeno al principio de autonomía de la persona “(R.C.M. s/ Rec. De Casación, 24/4/08). Estos conceptos son transferibles al presente caso, razón por la cual corresponde declarar la inconstitucionalidad del Art. 14 2da. Parte de la Ley 23.737 en la medida que invade la esfera de la libertad personal resguardada por la garantía del Art. 19 de la CN, excluida de la autoridad de los magistrados al incriminar acciones que se realizan en condiciones que no crean peligro concreto o daño a derechos o bienes de terceros. IV: Por Ello Resuelvo: I. Hacer lugar a la oposición de la Defensa y retitular el hecho que aquí se investigara como constitutivo del delito previsto en el Art. 14 inc. 2do. de la Ley 23.737, declarando el sobreseimiento total y definitivo de Rodrigo Hernán Pereyra, de nacionalidad argentina, con D.N.I. N° 36.158.611, nacido el día 20 de abril de 1991 en Cap. Federal, hijo de Ángel (v) y de doña Patricia Álvarez (v), de estado civil soltero, instruído, empleado, domiciliado en calle Virgen de la Guardia N° 388 de Ituzaingó, en orden a la conducta que le fuera atribuida, por resultar atípica la misma (Art. 14 parrafo 2do. de la Ley 23.737; 321, 323 inc. 3ro del CPP). II. Declarar la inconstitucionalidad del Art. 14 2da. Parte de la Ley 23.737, por conculcar el Art. 19 de la Constitución Nacional, en la medida que invade la esfera de la libertad personal excluida de la autoridad de los órganos estatales al incriminar la tenencia de estupefacientes para uso personal que se realice en condiciones tales que no traigan aparejado un peligro concreto o un daño a derechos o bienes de terceros (CN 19, 75 inc. 22; CADH Art. 7.1, 11 inc. 2, 3 y 29; PIDCyP Art. 17). Regístrese, notifíquese y firme que sea comunicúese.

Fdo. Mariana Irianni. Juez. Departamento Judicial Dolores. Fdo. Mariana Irianni. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: “Dolores, 18 de mayo de 2011, Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Rodrigo Hernán Pereyra en la que informa que el mismo no pudo ser notificado del auto de fs. 79/84 y vta., de fecha 17 de diciembre de 2010, ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 6.415 / jun. 13 v. jun. 17

POR 5 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 04 del Departamento Judicial Quilmes, a cargo del Dr. Gabriel P. Zapa, Secretaría Única, comunica que en autos “Fernández, Lisandro Adrián y otra s/Quiebra (Pequeña). Expte. N° 28.448, con fecha 12 de abril de 2011 se ha declarado la quiebra de LISANDRO ADRIÁN FERNÁNDEZ, D.N.I. 25.360.982, C.U.I.T. N° 20-25360982-7 y SOFÍA ZARRATEA L.C. 4.186.709, C.U.I.T. N° 23-04186709-4, ambos con domicilio real en la calle 30 N° 5772 de la ciudad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires. De conformidad con lo previsto por el art. 89, Ley 24.522, se ha ordenado lo siguiente: 4°) Intimar a los fallidos para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio en el radio del Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (art. 88 inc. 7, Ley 24.522)...10) Ordenar a los eventuales terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación del fallido que pudieren tener en su poder, bajo las penas y responsabilidades de Ley (art. 89 y 177 y sptes. Ley cit.)...12) Decretar la incautación de los bienes, libros y documentos en poder de los fallidos con entrega directa al Síndico y en cuyo acto se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los art. 177, 179 y 180 de la Ley 24.522...13) Prohibir hacer pagos a los fallidos, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5 Ley cit.). Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 02 de agosto de 2011 ante la Síndico designada en autos Cra. Rosa Casciano, con domicilio en la calle Marcelo Torcuato de Alvear N° 544 e/San Juan y San Luis de Quilmes con atención los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 16 a 19.30. Se comunica que el día 31 de agosto de 2011 se presentará el Informe Individual de los créditos (art. 35, Ley 24.522) y el día 13 de octubre de 2011 se presentará el Informe General previsto por el art. 39 de la Ley citada. Quilmes, 1° de junio de 2011. Fabián Guerrero. Secretario.

C.C. 6.404 / jun. 13 v. jun. 17

POR 5 DÍAS - En Causa N° 6928 I.P.P N° 00-000195-10, caratulada “Bogadzan Eduardo Adrián S/ Tenencia Simple de Estupefacientes” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Dpto. Judicial Dolores, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado EDUARDO ADRIÁN BOGADZIAN. D.N.I. N° 34.001.238 nacido el 26/7/1988 en Capital Federal hijo de Eduardo Miguel (f) y de María del Carmen Differt (f) cuyo último domicilio conocido era en Calle Bolano N° 200 Depto. 19 del Barrio de Floresta en Capital Federal, el siguiente texto que a continuación se transcribe: “Dolores, 2 de Marzo de 2011 Autos Y Vistos: Para resolver la presente Investigación Penal Preparatoria 00-000195-10 seguida a Eduardo Adrián Bogadzan, y Considerando: El Sr. Agente Fiscal recepción la declaración del imputado Eduardo Adrián Bogadzan a tenor del Art. 308 del CPP, imputándole el delito de Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto en el Art. 14 primera parte de la Ley 23.737 (fs. 15 y vta.). La descripción fáctica, precisa y circunstanciada relataba que: “el día 11 de enero del año 2010, siendo aproximadamente las 06:30 horas, una persona adulta de sexo masculino que se encontraba en el interior del Boliche Bailable “Pueblo Límite”, ubicado sobre Avenida Buenos Aires al 2600, quien se hallaba en el medio de la pista de baile “dance”, sita en la parte trasera media del predio, a quien en reiteradas oportunidades se le acercaban diversas personas de distintos sexos y edades, con quienes luego de un breve diálogo realizaban un rápido pasamanos, extrayendo del bolsillo trasero del pantalón pequeños elementos que entregaba a los ocasionales que se le acercaban, respecto de quien el

personal policial que se encontraba en el lugar realizando un operativo en prevención de ilícitos en general, procedió a requisarlo constatando que dicho sujeto poseía en el interior del bolsillo trasero del pantalón, dos envoltorios de nylon transparente, conteniendo sustancia blanca en polvo y cuatro envoltorios de papel rectangular conteniendo idéntica sustancia que arrojó positivo al test orientativo en clorhidrato de cocaína, y un peso total de 4,9 gs. "Que el representante del Ministerio Público Fiscal solicita el sobreseimiento del imputado por haberse determinado en la pericia cromatográfica mencionada, que la escasa cantidad de sustancia estupefaciente incautada no resulta suficiente para lesionar, por su insignificancia, el bien jurídico salud pública tutelado por la norma, resultando en consecuencia atípica la conducta atribuida. III. Análisis y Decisión Entiende el Suscripto que lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal resulta procedente. En efecto, conforme surge de la pericia cromatográfica practicada por la División Laboratorio Químico Pericial, Sección Cromatografía, de la Delegación Departamental de Policía Científica La Plata, obrante a fs. 59/60, el material periciado arrojó resultado positivo a la presencia de cocaína, equivalente a 0.1348 de clorhidrato de cocaína pura, con lo cual podrían obtenerse dos dosis con efecto estupefaciente para un adulto normal, por lo que puede inferirse que el tenedor la de tentaba para su consumo personal, por lo que corresponde sobreseer por atipicidad y por resultar inconstitucional la persecución de conductas que no producen lesión al bien jurídico que tutelan. Como sostiene el Dr. Roberto Falcone "el Estado debería verificar cuando se detenta la posesión de objetos peligrosos, cual es la finalidad que persigue el autor; y entonces sí, la posesión será el antecedente que permita castigar la intención de su uso, lo que a nuestro juicio constituiría un criterio válido" ("La tenencia de Estupefacientes en el Der. Peno Arg, Revista de Der. Penal y Proc. Penal, Lexis 2/06). Analizada la conducta desde su aspecto objetivo, es factible atribuir la tenencia de estupefacientes al imputado de autos atendiendo al sitio en donde fuera hallada la misma (dentro sus ropas). A todo evento, advierto configurado en relación a este punto un estado de duda razonable, con base objetiva, que debe resolverse a favor del imputado de conformidad con las expresas disposiciones constitucionales (CN 18, 75 inc. 22; CADH 8, nro. 2; PIDCyP, 114, nro. 2) y procesales vigentes (CPP 1). Tengo para mí que en todo caso en que se verifique la tenencia de estupefacientes deberá ahondarse en la finalidad perseguida por el agente: Si la finalidad es comercializar dichos elementos, la conducta quedará enmarcada en el Art. 5 inc. c de la Ley 23.737. Si la finalidad es la conservación de los elementos para que otro sujeto los comercialice o transmita en forma no controlada a terceros, o bien cuando no exista convicción que él mismo los habrá de comercializar (por no existir actos concretos en ese sentido, por ejemplo), será de aplicación la primera parte del Art. 14 de la Ley especial; Finalmente cuando la adquisición y posesión desde la representación del autor resulten un acto reparatorio de su propio consumo la del Art. 14 de la Ley 23.737 con la consiguiente atipicidad de la conducta. Desde una concepción de los bienes jurídicos basados en la autodeterminación del ciudadano, no podemos escindir la idea de bien de la facultad de disposición que sobre éste tiene el titular del mismo (Nesler Cornelius "El principio de protección de bienes jurídicos y la punibilidad de la posesión de armas de fuego y de sust. Estupefacientes", citado por Falcone Roberto, op. Cit.). La exigüidad y naturaleza de la sustancia incautada, el lugar íntimo en la que era transportada, las circunstancias que rodearon la tenencia y la consiguiente intrascendencia de ella a terceros permiten encuadrar esta conducta en la norma prevista en el Art. 14 2do. párrafo de la Ley 23.737. Es indudable que el límite entre lo interno y lo externo se define según parámetros de cada sociedad que otorga valor a las libertades de los individuos. La injerencia estatal se detiene frente a conductas que de modo alguno hayan tenido la posibilidad de trascender a terceros. Así lo exponía Nino cuando contestando al argumento de la defensa social, sostenía que "no son los meros actos de consumir drogas los que perjudican o ponen en peligro los intereses ajenos, sino o bien tales actos cuando se ejecutan en condiciones particulares como en público o en circunstancias tales que el sujeto tiende a delinquir, o bien otros actos asociados con el consumo de estupefacientes pero que se puede distinguir claramente de esta última conducta, (y de la conducta de tener drogas para el propio consumo). Dicho esto es menester verificar si el bien jurídico tutelado: salud pública, se ha visto vulnerado y en tal caso si la conducta que se le endilga a Eduardo Adrián Bogadzian constituye delito. "El concepto de salud públi-

ca es colectivo aunque siempre con referencia última al individuo. Implica un nivel óptimo un una sociedad concreta que solo puede afirmarse en el caso que la gran mayoría de individuos gocen de salud individual para llevar a cabo el plan de vida libremente elegido en igualdad de condiciones y con capacidad para cumplir con los deberes derivados de la vida democrática. "El principio de la lesividad no se determina por la lesión inmediata ni directa a la salud individual aunque si de mediata o indirecta, sino que se vincula con la peligrosidad y gravedad de las conductas para poder afectar a la salud de un número indeterminado de personas. Por ello, a lo sumo, puede admitirse en cierto modo una relación de progresividad. Lo decisivo es el menoscabo a la salud colectiva, en cuanto bien social, y no la posible lesión a la salud individual. "(Tráfico de estupefacientes y Derecho Penal". Roberto A. Falcone. Facundo Caparelli. Ed. Ad- Hoc. Pag. 57). Tengo para mí que en el nivel de análisis de la tipicidad este juicio no se agota con la simple y llana correspondencia entre el comportamiento del sujeto y la descripción genérica contenidas en los tipos. Es menester el correctivo que verifica la concreta afectación al bien jurídico, traducida en lesión o puesta concreta en peligro, asignándosele al bien jurídico la capacidad limitativa de la potestad punitiva del Estado. El principio de lesividad demanda una afectación significativa, ya que desaparece la conflictividad en las acciones que no lesionan a nadie o que implican la mera asunción de un riesgo por parte del sujeto pasivo. Desde este enfoque es exigible constitucionalmente atender al contexto en que se verificó la tenencia de la droga para determinar si la actividad concreta que se analiza puede reputarse representativa de un riesgo para la salud pública, según el contenido del Art. 14 2da parte de la Ley 23.7387. En el caso bajo examen, la acción de Bogadzian, traducida en detentar 2 dosis de 0.1348 gramos de cocaína, evidencia que la detentaba con el único fin de su uso personal. En definitiva la conducta no ha afectado el bien jurídico que el respectivo tipo penal pretende tutelar, derivándose de ello la atipicidad de la conducta, motivo por el cual corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, disponiendo el sobreseimiento conforme lo previsto en el Art. 323 inc. 3 del CPP. Por último, cabe declarar la inconstitucionalidad de la segunda parte del Art. 14 de la Ley 23.737 por afectación constitucional de la norma del Art. 19 del digesto magno. En el presente caso se ha probado que el imputado detentaba una escasa cantidad de sustancia la cual podía trasportar en forma imperceptible para terceros y que la tenía para su consumo. Dicha conducta no es relevante como apta para causar riesgo o daño concreto a la salud pública, quedando comprendida dentro del ámbito de intimidad protegido por el Art. 19 de la C. N, que consagra el principio de no interferencia estatal, y por los tratados con jerarquía constitucional que garantizan protección a la privacidad, libertad de conciencia y libre desarrollo de la personalidad (CADH Art. 7. 1, 11 inc. 2 y 3 Y 29; PIDCyP, Art. 17). La constitucionalidad del Art. 14 inc. 2do. párrafo de la Ley 23.737 generó un intenso debate doctrinario y jurisprudencial en torno al alcance del derecho a la intimidad en los casos de consumo para uso personal (CN 19).- La Corte Nacional promediando la vuelta a la democracia, se expidió en "Bazterrica" (Fallos 306:1892), cuyo voto del Ministro Petracchi, ha sido reconocido por Eugenio Zaffaroni como el fallo más trascendente del siglo XX. Allí se sostuvo que "no se pueden sancionar penalmente acciones que solo se refieran a la moral individual, y que es requisito para la intervención de la Ley penal, que se afecten bienes jurídicos privados o colectivos (Consid. 7) Las acciones privadas no se transforman en públicas porque el Estado decida prohibidas. (consid. 11) Y que no es función del Estado establecer el contenido de los modelos de excelencia ética de los individuos que lo componen (Consid. 17)." A Bazterrica le siguió Capalbo en igual sentido y aunque esa misma doctrina fue abandonada por el máximo Tribunal en el precedente "Montalvo", resuelto en los albores de los noventa, a mediados del año 2009, la actual conformación de la CSJN ha tenido oportunidad de pronunciarse en torno de esta cuestión en "Recurso de Hecho. Arriola Sebastián y ots. C. 9080", con fecha 25 de agosto de 2009, reconociendo el máximo intérprete de las normas argentinas que: "las razones pragmáticas o utilitaristas en las que se sustentaba "Montalvo" han fracasado la modificación del panorama constitucional impide sobrepasar determinados límites y además obliga a acciones positivas para adecuarse a los estándares internacionales reconoce derechos y garantías vinculados con el principio de autonomía personal con cita de conceptos de la Corte IDH. criticando la valoración de la peligrosidad del agente en tanto

implica la apreciación del juzgador acerca de hechos delictuosos en el futuro, agregando previsiones que "probablemente" ocurrirán Recomendando limitar la referencia a bienes colectivos, remitiendo a las claras pautas brindadas por la Corte Interamericana que ha señalado que dichas alusiones no deben ser utilizados arbitrariamente por el Estado (voto de la mayoría) que el procesamiento de usuarios se convierte en un obstáculo para la recuperación de los pocos que son dependientes, pues no hace mas que estigmatizarlos y reforzar su identificación mediante el uso del tóxico, con claro perjuicio del avance de cualquier terapia de desintoxicación y modificación de conducta que precisamente se propone el objetivo inverso, la remoción de esa identificación en procura de su autoestima sobre la base de otros valores el usuario imputado goza de los beneficios que la naturaleza de acto de defensa otorga a la declaración indagatoria y, en consecuencia, puede legalmente negarse a declarar revelando la fuente de provisión del tóxico, cosa que no podría hacer en el supuesto en que se le interrogara en condición de testigo, so pena de incurrir en la sanción del testigo remiso o falso (voto del Ministro Zaffaroni) revalorizando y retornando a los conceptos y principios sentados en Bazterrica, ha decidido que el Art. 14 2do. párrafo de la Ley 23.737, debe ser invalidado, pues conculca el Art. 19 de la CN, en la medida en que invade la esfera de la libertad personal, en cuanto incrimina la tenencia de estupefacientes para consumo personal cuando se realice en condiciones tales que no traigan aparejado un peligro concreto o un daño a tercero o bienes de terceros". La Sala 1 del Tribunal de Casación con voto del Juez Benjamín Sal Llargues, c. 25.218, había confirmado la declaración de inconstitucionalidad de la norma en cuestión en causa 25.218. "Criminalizar el daño que alguien eventualmente, se produzca a si mismo, como en el caso de consumo de drogas, significa la asunción estatal de un criterio paternalista autoritario que, por regla, resulta ajeno al principio de autonomía de la persona "(R.C.M. s/ Rec. de Casación, 24/4/08). Estos conceptos son transferibles al presente caso, razón por la cual corresponde declarar la inconstitucionalidad del Art. 14 2da. Parte de la Ley 23.737 en la medida que invade la esfera de la libertad personal resguardada por la garantía del Art. 19 de la CN, excluida de la autoridad de los magistrados al incriminar acciones que se realizan en condiciones que no crean peligro concreto o daño a derechos o bienes de terceros. Por ello argumentos expuestos Resuelvo: 1. Hacer lugar al sobreseimiento del hecho que aquí se investigara y que resulta constitutivo del delito previsto en el Art. 14 inc. 2do. de la Ley 23.737, respecto de Eduardo Adrián Bogadzian, D.N.I N° 34.001.238, argentino, de 21 años de edad, nacido el 26/7/1988 en Capital Federal, hijo de Eduardo Miguel (f) y de María del Carmen Differt (f), domiciliado en Calle Bolano N° 200, Depto. 19 del Barrio de Floresta en Capital Federal, en orden a la conducta que le fuera atribuida, por resultar atípica la misma (Art. 14 parr. 2do. de la Ley 23.737; 321, 323 inc. 3ro del CPP). II. Declarar la inconstitucionalidad del Art. 14 2da. Parte de la Ley 23737, por conculcar el Art. 19 de la Constitución Nacional, en la medida que invade la esfera de la libertad personal excluida de la autoridad de los órganos estatales al incriminar la tenencia de estupefacientes para uso personal que se realice en condiciones tales que no traigan aparejado un peligro concreto o un daño a derechos o bienes de terceros ( CN 19, Art. 26 Const. Prov., 75 inc. 22; CADH Art. 7.1, 11 inc. 2, 3 y 29; PIDCyP Art. 17). Regístrese, notifíquese y firme que sea comuníquese. "Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Departamental. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, de mayo de 2011 Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación que antecede en la que se informa que el imputado Eduardo Adrián Bogadzian no pudo ser notificado del autos de fs. 19/23, ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Departamental. C.C. 6.416 / jun. 13 v. jun. 17

POR 2 DÍAS – El Tribunal del Trabajo N° 2 del Departamento Judicial de La Plata, sito en calle 13 esq 48 Piso 3° de la citada ciudad en autos caratulados "Lobos Luis M. c/ TECNON S.R.L., y ots. s/ Despido, Expte. N° 31.621/08", Causa N° LP 26898/2008 que tramitan ante este Tribunal, ha resuelto: "La Plata, 17 de diciembre de 2008. Por cumplido con lo dispuesto a fs. 106. De la

demanda interpuesta confiérese traslado por diez días a Máximo Andrés Ostrofsky para que comparezcan y la contesten bajo apercibimiento previsto en el art. 28 de la Ley 11.653. Conjuntamente, el letrado que los represente o patrocine, deberá acompañar el formulario anexo a la Res. 905/91 de la SCBA para el ingreso de datos -incluyendo en el mismo el número de causa LP 26898/2008- y constancia de DNI, CUIL, CUIT, en su caso, todo por duplicado, bajo apercibimiento de comunicar su falta de colaboración con este Órgano al Colegio de Abogados correspondiente a su matriculación (arts. 19 inc. 3, 24 y 58 inc. 1, Ley 5177 t.o Dec. 2885/01). Notifíquese, por medio de cédula con entrega de copias. Asimismo, para el caso de resultar aplicable, intímase a la accionada para que en el plazo conferido para contestar demanda, deposite en autos los créditos que se denuncian como adeudados y alcanzados por lo dispuesto en el art. 53 ter de la Ley 11.653, bajo apercibimiento allí consignado". Fdo. Dr. Roberto Ramón Pardo. Presidente. Fernanda A. Molinari, Secretaria.

C.C. 6.451 / jun. 13 v. jun. 14

POR 2 DÍAS – El Juzgado Unipersonal de Familia N° 7 del Departamento Judicial de La Matanza, con sede en Almafuerte N° 3205, de la localidad de San Justo, a cargo del Dr. Daniel Eduardo Benítez Laborde, Secretaria a cargo del Dr. Roberto Valls, en autos "CONCHA PABLO ALEJANDRO s/ Cambio de Nombre" cita a quien se considera tuviera derecho a hacerlo, formule oposición dentro de los 15 días hábiles computados desde el último de la publicación del pedido de cambio de nombre y posterior rectificación de Partida del señor Pablo Alejandro Concha. San Justo, 24 de mayo de 2001. Daniel Benítez Laborde, Juez.

C.C. 6.418 / jun. 13 v. jun. 14

POR 2 DÍAS – El Tribunal del Trabajo N° 5, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, con asiento en Terrero 64, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, dispuso en autos caratulados "Castillo Julián David c/ Muller Rodolfo Ernesto s/ Despido", notificar mediante la publicación de edictos por dos días a RODOLFO ERNESTO MULLER, la parte dispositiva de la sentencia dictada en fecha 13/9/2010, en esos autos y su correspondiente liquidación, que se transcriben: "El Tribunal resuelve: 1) Hacer lugar a la demanda incoada por Julián David Castillo contra Rodolfo Ernesto Muller y en consecuencia condenar a éste último a abonar la primera en el término de diez días y mediante depósito en autos la suma de pesos cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro con 78 ctvs. (\$ 4.254,78), por los conceptos expresados precedentemente, con más los intereses que se calcularán desde la fecha del distracto (12/10/06) y hasta la fecha de la sentencia; este organismo ha decidido aplicar la tasa activa del Banco de la Provincia de Buenos Aires, que utiliza en operaciones de descuento de depósitos a treinta días en los distintos períodos de aplicación; (desde 06/01/02), toda vez que es de público y notorio conocimiento que existe en la actualidad un deterioro del capital del trabajador, lo cual lleva a mantener el criterio adoptado por este Tribunal. 2) Ante el incumplimiento de la condena a partir del plazo otorgado, los intereses se calcularán sobre el capital de condena, a una vez y media la tasa activa del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en operaciones de descuento siendo dichos intereses comprensivos de los previstos por los Arts. 622 del C. Civil y 37 CPCC ("la determinación de la tasa de interés a aplicar conforme el Art. 622 del C.C., como consecuencia de lo establecido por la Ley N° 23.928, queda comprendida en el espacio de la razonable discreción de los jueces de la causa que interpretan normas de derecho no federal sin lesionar garantías constitucionales" CSJN 20-6-96 LL 2997-B-645 N° 95.272, entre otras compartiendo asimismo los fundamentos expuestos por el Dr. Hitters, en la causa L 94446 "Ginossi, Juan Carlos c/ Asociación Mutual UTA s/ Despido" del 21/10/09). Sin olvidar el criterio de que "la determinación de la tasa de interés a aplicar conforme el Art. 622 del C.C. como consecuencia de lo establecido por la Ley N° 23.928, queda comprendida en el espacio de la razonable discreción de los jueces de la causa que interpretan normas de derecho no federal sin lesionar garantías constitucionales" CSJN 20-6-96 LL 2997-B-645 N° 95.272. 3) Rechazar la demanda en cuanto pretende el cobro de sanciones Leyes 25.323, 25.345, 25.561 y Art. 245 LCT (Art. 499 C.C.). 4) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 19 Ley N° 11.653). 5) Diferir la regulación de honorarios para el momento que

quede firme la liquidación a practicarse por la Actuaría (Art. 51 Ley N° 8.904). Regístrese, practíquese liquidación y notifíquese. (firmado) Norberto Mario Castelli, Presidente T.T. N° 5, Ricardo Oscar González, Vicepresidente T.T. N° 5 y María Cristina Liñeiro, Vocal T.T. N° 5; Liquidación que practica la Actuaría conforme lo ordenado en la sentencia dictada en autos de acuerdo al siguiente detalle: a cargo de la demandada: Capital \$ 4.254,75, intereses 12/10/06 al 13/9/10 \$ 4.449,17, Subtotal \$ 8.703,92, Tasa de Justicia \$ 93,60, 10% inc. f Art. 12 Ley N° 8455 \$ 9,36, Total 8.806,88. La Presente liquidación asciende a la suma de Pesos ocho mil ochocientos seis con 88/100 (\$ 8.806,88), a cargo de la demandada (firmado) María Inés Hernández, Secretaria... de la liquidación practicada vista a las partes por el término de cinco días (Art. 38 inc. d) del CPCC, 48 y 63 Ley N° 11.653). Notifíquese. (firmado) María Cristina Liñeiro, Juez." San Isidro, 24 de mayo de 2011. María Inés Hernández, Secretaria.

C.C. 6.362 / jun. 13 v. jun. 14

POR 5 DÍAS – El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Guillermo A. Rolón, por medio del presente, notifica, por el término de cinco días, a CRISTIAN DANIEL DEGLI ALBERTI GOITIA (Artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuación que se registran por Secretaría como causa N° 2132/1, seguida al nombrado en orden al delito de Hurto Agrav. de Vehículo en vía Púb. y uso llave falsa en Tva. de la resolución que se transcribe; "Banfield, 9 de mayo de 2008. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelve: I. Declarar extinguida la acción penal por prescripción, que se siguiera a Mirta Beatriz Goitia Aguefa Jorge Ariel de Sena Gumina y Cristian Daniel Degli Alberti Goitia, en causa N° 2132/1, en orden al delito de Hurto Doblemente Agravado por tratarse de un vehículo dejado en la vía pública y por haberse hecho uso de llave falsa en grado de tentativa, denunciado como ocurrido el día 25/06/02 en Remedios de Escalada (Lanús) en perjuicio de Lenzi José. II. Sobreseer a Mirta Beatriz Goitia Aguefa Jorge Ariel de Sena Gumina y Cristian Daniel Degli Alberti Goitia de las demás condiciones personales obrantes en autos, en el marco de los presentes actuados que se registran por Secretaría bajo la causa N° 2132/1, en virtud de concurrir a su respecto una causal extintiva de la acción penal (Art. 341 del CPP). Fdo.: Guillermo A. Rolón, Fernando A. Bueno y Rodolfo M. Lanza, Jueces". Como recaudo legal se transcribe el auto que lo ordena: "Banfield, 3 de junio de 2011. En atención a lo que surge de los informes precedentes, en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos y teniendo en cuenta el estado de los presentes obrados notifíquese de la resolución de fs. 288/291 a Cristian Daniel Degli Alberti Goitia de conformidad con lo normado por el artículo 129 del CPP. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. A sus efectos, librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental. Fdo.: Fernando A. Bueno, Juez. Secretaria, 3 de junio de 2011. Juan José Verzino, Auxiliar Letrado.

C.C. 6.370 / jun. 13 v. jun. 17

POR 5 DÍAS – Dra. Marta E. Carranza, Presidente del Tribunal, Oral, en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Secretaria Única a cargo del Dr. Javier Oscar Vitale, cita y emplaza por el término de cinco días, contados a partir de la última publicación, a Jonatan Ezequiel y Javier Alejandro Morel, en causa N° 752646/2 seguida a JONATAN EZEQUIEL MOREL y JAVIER ALEJANDRO MOREL, por cuerda causa N° 645946/2 y 730460/2 seguidas estas dos últimas a Javier Alejandro Morel, en orden a los delitos de Robo Simple en Concurso con Tenencia de Arma de Guerra y Hurto Simple en concurso real con Robo Simple, comparezcan ante los estrados de este Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sito en calle Larroque y Cno. Negro, Edificio de Tribunales, 4to. piso, Sector "A" de la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, a los efectos de notificarse en los presentes obrados y su deber de estar a derecho, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y decretarse su comparendo compulsivo (Art. 129, 303, 304 del CPP. Fdo. Dres. Silvia S. González, Hugo C. Van Schilt y Etel Bielajew (ODS), Jueces".

C.C. 6.373 / jun. 13 v. jun. 17

POR 5 DÍAS – Por disposición del Dr. Enrique B. Ferrari, Sr. Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 4 del

Departamento Judicial Lomas de Zamora, en IPP N° 07-00-020639-09, de trámite por ante la UFI N° 1 del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil Deptal. caratulada "Giménez Ángel Damián, Montaña Cañete Juan Alberto, Oro Leonardo Daniel y Sarate Facundo Raúl s/ Robo Agravado en Poblado y en Banda en Grado de Tentativa, Sarmiento Ángel Eduardo", a fin de que sirva publicar por cinco días el edicto que se transcribe a continuación. Art. 129 del CPP. Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Enrique B. Ferrari, notifica a ZÁRATE FACUNDO RAÚL, en IPP N° 07-00-020639-09, la siguiente resolución: "Banfield, 29 de marzo de 2010. Autos y Vistos: (...) y Considerando: (...) Resuelvo: I. Hacer lugar a la oposición efectuada por la Sra. Defensor Oficial, y sobreseer totalmente a Facundo Raúl Zárate, por el delito que se le receptorá en la declaración en los términos de Ley, y en virtud de los fundamentos expuestos en el considerando que antecede (artículos 23, 157 "a contrario sensu", 209, 210, 321, 323 inc. 4to. 324 y ccs. del Código Adjetivo). II. Firme que sea la presente resolución, librense los correspondientes oficios al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (Art. 327 del C.P.P.) Regístrese y notifíquese (Arts. 126 y 127 del C.P.P.). Fdo. Enrique B. Ferrari, Juez de Garantías, Ante mí: Gustavo Gaig, Secretario. Banfield, 9 de mayo de 2011.

C.C. 6.375 / jun. 13 v. jun. 17

POR 5 DÍAS – La Señora Juez, a cargo del Juzgado Correccional N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Claudia Andrea Dávalos, notifica a CRISTIAN RUBÉN EDUARDO CARTAMIL, titular del DNI 30.237.247, en la causa N° 664444, seguida al nombrado en orden al delito de Resistencia a la Autoridad y Violación de domicilio, de la resolución que se transcribe: "Lomas de Zamora, 23 de mayo de 2011. Visto y Considerando:... Resuelvo: I) Sobreseer totalmente a Cristian Rubén Eduardo Cartamil, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, por extinción de la acción penal en la presente causa en orden al delito de Resistencia a la Autoridad y Violación de Domicilio, hecho ocurrido el día 06/03/06, en la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, en perjuicio de Buenaventura Gabriel Enrique... Notifíquese. Fdo. Claudia Andrea Dávalos, Juez. Secretaria, 3 de junio de 2011.

C.C. 6.376 / jun. 13 v. jun. 17

POR 5 DÍAS – La Señora Juez, a cargo del Juzgado Correccional N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Claudia Andrea Dávalos, cita y emplaza a CARLOS GABRIEL FORMENTO, titular del DNI N° No lo Recuerda, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la causa N° 14843/10, seguida al nombrado en orden al delito de Lesiones Graves en Concurso Real con Amenazas Agravadas, cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 30 de mayo de 2011. Visto y Considerando: ... Resuelvo: Citar a Carlos Gabriel Formento DNI N° 38.301.382 por Intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de 5 días y en la forma establecida en el Art. 129 del Código Procesal Penal en el Boletín Oficial, a cuyo efectos librese oficio, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (Art. 303 y siguientes del Código Procesal... Notifíquese. Fdo. Claudia Andrea Dávalos, Juez. Secretaria, 30 de mayo de 2011. Antonio M. Balicki, Secretario.

C.C. 6.377 / jun. 13 v. jun. 17

POR 5 DÍAS – Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Enrique B. Ferrari, notifica a RAFAEL IGNACIO SIARES, en causa N° 01-007421-10, la siguiente resolución: "Lomas de Zamora, 9 de diciembre de 2010. Autos y Vistos: (...) y Considerando: (...) Resuelvo: I. Hacer lugar a la Pretensión defensiva respecto de la solicitud de sobreseimiento, por lo cual he de sobreseer totalmente a Rafael Ignacio Siares, de demás circunstancias personales obrantes en esta Investigación Penal Preparatoria N° 01-007421-10, respecto del delito de Tenencia de Estupefacientes (Art. 294 del C.P.P.N.), Art. 14 párrafo segundo de la Ley N° 23.737, por ser atípico el hecho en cuestión (Art. 323 inc. 3° del C.P.P.). II) Librar los oficios de rigor (Art. 327 del C.P.P.). Regístrese y notifíquese. Fdo. Enrique Ferrari, Juez de Garantías; Ante mí: Gustavo Gaig, Secretario. Lomas de Zamora, 1° de junio de 2011.

C.C. 6.374 / jun. 13 v. jun. 17

POR 5 DÍAS – Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Dr. José Luis Arabito, notifica a JORGE ALBERTO BERTUZI, en causa N° 7748 (I.P.P. N° 174529), la resolución que a continuación se transcribe: “En atención a lo manifestado a fs. 604 por el Dr. Francisco Chiarelli, tiéneselo por separado del cargo de Defensor del encartado Jorge Alberto Bertuzi y, hágasele saber al nombrado que dentro del tercer día de notificado deberá designar nuevo letrado que lo asista, bajo apercibimiento, en caso de silencio, de nombrar en reemplazo del renunciante al Sr. Defensor Oficial que por turno corresponda. Asimismo, notifíquese al incuso precedentemente mencionado, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin, líbrese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (artículo 129 del Código Procesal Penal)... Fdo.: José Luis Arabito, Juez de Garantías”. Diego C. Maceratesi, Secretario.

C.C. 6.372 / jun. 13 v. jun. 17

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Dr. José Luis Arabito, notifica a ARIEL ALEJANDRO CERNADAS, en causa N° AV/10510, la resolución que a continuación se transcribe: “Banfield, 19 de mayo de 2011... Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Declarar extinguida por prescripción la acción penal en esta causa y en consecuencia, sobreseer a Ariel Alejandro Cernadas, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Hurto Simple en grado de tentativa, por el cual fuera formalmente imputado (artículos 42, 44, 45, 59 inciso 3ro., 62 inciso 2do., y 162 del Código Penal, y 321, 322 y 323 inciso 1ro. del Código de Procedimiento Penal... Fdo.: José Luis Arabito, Juez de Garantías. Ante mí: Diego C. Maceratesi, Secretario”. A los fines que correspondan, se transcribe el auto que ordena la presente medida: “Banfield, 2 de junio de 2011... en atención al estado de autos, notifíquese a Ariel Alejandro Cernadas, mediante la publicación de edictos la resolución de fs. 65, a cuyo fin, líbrese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (artículo 129 del Código Procesal Penal)... Fdo. José Luis Arabito, Juez de Garantías”. Diego C. Maceratesi, Secretario.

C.C. 6.371 / jun. 13 v. jun. 17

POR 5 DÍAS – La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 02 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a YESICA PAOLA RODRÍGUEZ AQUILINO, a estar a derecho (artículo 129 del Código de Procedimiento Penal), en el marco del Incidente de Ejecución de Condena en Suspense N° 628633/2 promovido en relación al nombrado. Para mayor ilustración se transcribe a continuación la providencia que así lo ordena: “Lomas de Zamora, 27 de mayo de 2011. En atención a lo que surge de fs. 19/27, y en razón de ignorarse el domicilio del encartado Yesica Paola Rodríguez Aquilino, de conformidad con lo normado en el Art. 129 del C.P.P. se cita y emplaza al encausado de mención, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la condena que le fuera impuesta en el marco de la causa N° 628633 del registro del Juzgado en lo Correccional N° 7 Departamental. Líbrese edicto y publíquese el mismo en el Boletín Oficial, por el término de ley, conforme texto legal citado ut supra, debiendo remitirse oportunamente a esta sede constancia fehaciente del adecuado cumplimiento de la medida ordenada. En igual fecha se libró edicto. Conste. ... Fdo. Dra. Etel B. Bielajew, Juez de Ejecución”. Se hace constar que de no presentarse el mencionado Yesica Paola Rodríguez Aquilino en el término fijado, se revocará la condicionalidad de la condena de pena de seis meses de prisión de ejecución condicional y multa de pesos mil (\$1.000) que le fuera impuesta, declarándose rebelde y ordenándose su inmediata captura (Arts. 26, 27, 27 bis <in fine> y concordantes del Código Penal y 129, 510 y concordantes del Código de Procedimiento Penal). Secretaria, 27 de mayo de 2011. Alejandra S. Ifran, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.368 / jun. 13 v. jun. 17

POR 5 DÍAS – La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 02 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, por medio del

presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a OMAR ESTEBAN LÓPEZ SANTONE, a estar a derecho (artículo 129 del Código de Procedimiento Penal), en el marco del Incidente de Ejecución de Condena en Suspense N° 769913/2 promovido en relación al nombrado. Para mayor ilustración se transcribe a continuación la providencia que así lo ordena: “Lomas de Zamora, 27 de mayo de 2011. En atención a lo que surge de fs. 7/14 y 16/17, y en razón de ignorarse el domicilio del encartado Omar Esteban López Santone, de conformidad con lo normado en el Art. 129 del C.P.P. se cita y emplaza al encausado de mención, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la condena que le fuera impuesta en el marco de la causa N° 769913 del registro del Tribunal en lo Criminal N° 7 Departamental.-Líbrese edicto y publíquese el mismo en el Boletín Oficial por el término de ley, conforme texto legal citado ut supra, debiendo remitirse oportunamente a esta sede constancia fehaciente del adecuado cumplimiento de la medida ordenada.-En igual fecha se libró edicto. Conste. ... Fdo. Dra. Etel B. Bielajew, Juez de Ejecución”. Se hace constar que de no presentarse el mencionado Omar Esteban López Santone en el término fijado, se revocará la condicionalidad de la condena de tres (3) años que le fuera impuesta, declarándose rebelde y ordenándose su inmediata captura (Arts. 26, 27, 27 bis <in fine> y concordantes del Código Penal y 129, 510 y concordantes del Código de Procedimiento Penal). Secretaria, 27 de mayo de 2011. Alejandra S. Ifran, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.369 / jun. 13 v. jun. 17

POR 3 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial Dolores, a cargo de la Dra. Silvia Mabel Edorna de Sánchez Secretaria Única a cargo del Dr. Adolfo Arbeleche, sito en calle Belgrano 141 2° Piso de Solores, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSÉ LUIS GELMINI para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 734 CPCC) en los autos caratulados “Gelmini José Luis s/ sucesión ab intestato” (Expte. N° 65.151). Dolores, 03 de junio de 2011. Natalia Andrea Eliceiry, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.459 / jun. 14 v. jun. 16

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 18 del Departamento Judicial de La Plata, hace saber que con fecha 29/12/2010, se declaró en estado de quiebra a PABLO GUSTAVO PARIETTI, D.N.I. 29.101.228, con domicilio en calle 8 N° 2181 e/ 147 y 148 de Berisso, Provincia de Buenos Aires. Síndico designado Guillermo Tabieres, con domicilio constituido en calle 18 N° 512 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, ante quien los acreedores deberán presentar las solicitudes verificadoras hasta el día 13 de julio de 2011. La fecha de presentación del Informe Individual se ha fijado para el día 27 de septiembre de 2011 y el Informe General para el día 28 de noviembre de 2011. Autos: “Parietti, Pablo Gustavo s/ Quiebra Pequeña”. La Plata, 6 de junio de 2011. Carolina Michelini, Secretaria.

C.C. 6.488 / jun. 14 v. jun. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos a cargo del Dr. Iber M. J. Piovani, Secretaria Única, de la ciudad de Tres Arroyos; hace saber por cinco días que en autos caratulados “Hostal San Jorge S.R.L. s/Quiebra” Expte. N° 34.538 se ha decretado la quiebra de HOSTAL SAN JORGE S.R.L., Matrícula 16966, domiciliada en calle José Ingenieros N° 101 de la ciudad de Tres Arroyos. Ha sido designado en el cargo de síndico el Cr. Hugo Gustavo Benedetti con domicilio constituido en calle Pellegrini N° 125. P.B. “A” de la ciudad de Tres Arroyos. Se ha dispuesto que los acreedores solicite la verificación de sus créditos ante el Síndico hasta el día 13 del mes de julio de 2011. Se fijó plazo hasta el día 31 del mes de agosto de 2011, para que el Sr. Síndico presente el Informe Individual (Art. 35 L.C.Q.) y hasta el día 3 del mes de octubre de 2011, para que presente el Informe General (Art. 39 L.C.Q.). Se intima al fallido y a terceros que posean bienes y/o papeles de la misma, los entreguen al Síndico en el plazo de cinco días, prohibiéndoles a los terceros efectuarle pagos bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Tres Arroyos, junio 2 de 2011. Mariana Claudia Druetta, Secretaria.

C.C. 6.474 / jun. 14 v. jun. 21

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber que con fecha 11/05/11 en autos “URRUTIA EULALIA ESTHER s/ Quiebra”, Expte. 93.352, se ha dispuesto a la vista el proyecto de distribución final efectuado por la Síndica CPN Alejandra Garate, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 218 de la LCyQ; pudiendo formular observaciones el fallido y los acreedores dentro de los diez días siguientes, resultados admisibles solamente aquéllas que se refieran a omisiones, errores o falsedades del informe, en cualquiera de sus puntos. Andrea E. Broeders, Prosecretaria.

C.C. 6.473 / jun. 14 v. jun. 15

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, Sec. Única del Depto. Judicial de Mar del Plata, hace saber que en los autos caratulados “CAMPOS OMAR - CAMPOS DAMASO DARÍO - NIETO MARTA - GARCÍA MARÍA - CAMPOS DE MIGONE CRISTINA s/ Quiebra” expte. 26286, ha sido presentado a re-actuación del Informe Final y Proyecto de Distribución, habiéndose regulado honorarios y aportes de ley al CPN Daniel Alberto Castro en la suma de \$ 14.300, a la Dra. Rosa Liliana Nelbone en la suma de \$ 3.124, al Dr. Carlos Gabriel Teper en la suma de \$ 356,40 y a la Dra. Catalina Cavallari en la suma de \$ 1.870. Mar del Plata, 24 de mayo de 2011. Karina Judit Rigozzi, Prosecretaria.

C.C. 6.469 / jun. 14 v. jun. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, hace saber por cinco días que en los autos caratulados: Salvo Claudio Humberto s/ Quiebra (pequeña), Expte. 99414, que con fecha 10 de mayo de 2011 se ha decretado la quiebra de CLAUDIO HUMBERTO SALVO, con domicilio en calle Villa Nielsen s/n° de la Localidad de Pedro Luro, habiéndose designado Síndico al Cdr. Alfredo H. López, quien constituyó domicilio en Alsina N° 19, Piso 5, Of. 8 de esta ciudad, y a quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 12 de septiembre de 2011. Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces y se intima a los mismos y a terceros para que entreguen a la Síndica los bienes de aquél. Bahía Blanca, junio 3 de 2011. Dr. Fernando H. Fratti, Secretario.

C.C. 6.468 / jun. 14 v. jun. 21

## 1. LA PLATA

L.P.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 21, Secretaría Única, del Departamento Judicial de La Plata, hace saber que en los autos caratulados “Landa, Magdalena Faustina s/Concurso Preventivo (Pequeño)” Expediente N° LP 12.923/11, con fecha 11 de mayo de 2011 ha resuelto declarar la apertura del concurso preventivo de doña MAGDALENA FAUSTINA LANDA DNI 3.955.105 - CUIT 27-03955105-0 con domicilio en calle 30 n° 1578 de La Plata (BA), estableciéndose que hasta el día 15 de julio de 2011 los acreedores podrán presentar pedidos de verificación de créditos al síndico (art. 32 Ley 24.522), sin perjuicio que dicho funcionario tiene fecha hasta el 14 de septiembre de 2011 para presentar Informe Individual (art. 35 ley cit.) y hasta el 1° de noviembre de 2011 el Informe General (art. 39 ley cit.). Asimismo, se ha establecido que el 3 de abril de 2012 a las 9,00 horas tendrá lugar la Audiencia Informativa (art. 14 inc. 10 Ley cit.). Síndico designado Contador Público José Guillermo Lego, con domicilio en calle 14 N° 690 ½ Piso 2° “B” de La Plata. Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y 14:00 a 18:00 hs. Dra. Patricia Clotilde López, Abogada. Secretaria. La Plata, 1° junio de 2011. Patricia López, Abogada Secretaria.

L.P. 21.048 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS – El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, hace saber, de conformidad con lo prescripto por el Art. 27 y 28 de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras, que

por Resolución de fecha 9 de mayo de 2011, dictada en el expediente "Productora Alimentaria S.A. s/ Concurso Preventivo" Expte. N° 374/2011, en trámite por ante este Juzgado, se ha ordenado la apertura del Concurso Preventivo de la SOCIEDAD PRODUCTORA ALIMENTARIA S.A., inscrita en el Registro Público de Comercio el 1° de septiembre de 2006, bajo el N° 1274, Folio 215, Libro 10 de Estatutos de Sociedades Anónimas, Legajo 3078, con domicilio en calle Ceferino Namuncurá s/n° Esquina Garmendia de esta ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y procesal en San Martín 3275 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Ha sido designado como síndico el Estudio Contable "Bonfigli Pringles y Bonfigli", con domicilio en calle Moreno 2971 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, cuyo horario de atención será de lunes a viernes de 8.30 a 11.30 hs y de 16 a 19 hs. Se ha establecido el 22 de junio de 2011 como la fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar tempestivamente sus demandas de verificación al síndico en el domicilio citado: Moreno 2971 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, el 17 de agosto de 2011 como la fecha en que el síndico deberá presentar, en su caso, los informes individuales referidos a los créditos insinuados y el 29 de septiembre de 2011, para la presentación del informe general. Se ha señalado como fecha para que tenga lugar la audiencia informativa que prevé el artículo 14, inciso 10 LCQ, el 30 de marzo de 2012 a las 11.00 hs y como fecha de vencimiento del período de exclusividad, el 6 de abril de 2012. María Ester Noé, Notaria.

L.P. 21.109 / jun. 9 v. jun. 15

POR 5 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial de La Plata, informa que con fecha 11 de mayo de 2011 se ha abierto el concurso preventivo de SUNGLASS S.A., con domicilio en calle 46 N° 1069 de la ciudad de La Plata. Sindicatura "A"; "Est. Donnini, Peñalva y Spina". Responsable: Cdora. Analía Beatriz Peñalva, con domicilio en calle 54 n° 742 Piso 2° de La Plata. Días de atención: Lunes a viernes de 9,30-12,30 y 16-19 hs. Fecha hasta la cual se podrán presentar los pedidos de verificación (art. 32 LCQ): 16 de agosto de 2011. Impugnaciones de las insinuaciones: 31 de agosto de 2011. Ptación. del informe individual (art. 35): 29 de septiembre de 2011. Ptación. del Informe General (art. 39): 14 de noviembre de 2011. Vencimiento del período de exclusividad: 8 de junio de 2012. Audiencia Informativa: 31 de mayo de 2012 a las 10 hs. Firmado: Dra. Beatriz Silvia Berretta. Secretaria. La Plata, junio 6 de 2011. Dr. Luis Javier Coto. Auxiliar Letrado.

L.P. 21.325 / jun. 13 v. jun. 17

POR 2 DÍAS – Juzgado de Paz de Saladillo, sito en Toledo 2905 de Saladillo, cita y emplaza por 10 días a DORA NIVEYRO DE TORTELLO, y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble de A. de Toledo e/ J. V. González y Cabral de Saladillo, Nom. Catast.: C.I.; S.B.; Qta. 56; Mz. 56-a; Parc. 23. Partida: 6909. Inscripto en el Folio 167/55 de Saladillo, a tomar intervención en autos "Morena, Néstor Horacio y otras c/Niveyro de Tortello, Dora s/Prescripción adquisitiva de dominio", bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Pobres y Ausentes. Saladillo, 1° de junio de 2011. Dra. Marta Susana Palomba. Secretaria Letrada.

L.P. 21.302 / jun. 13 v. jun. 14

POR 2 DÍAS - El Dr. Luis Felipe Zaballa, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Notarial de Gral. José de San Martín, Chaco, sito en calle Uruguay N° 635, 1° Piso, cita a la Sra. SUSANA BEATRIZ VELARDI, DNI N° 4.927.921, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en el diario de circulación en la localidad de Villa Devoto, ciudad de Buenos Aires, por dos (2) días para que comparezca a estar a derecho dentro del Quinto (5) día, con más ampliación de seis (6) días en razón de la distancia, a contar desde la última publicación; en autos caratulados: "Pinat, Elvira c/ Velardi de Mandelli, Susana Beatriz y/o quien resulte Responsable s/ Prescripción Adquisitiva", Expte. N° 014/10 C, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes en los presentes autos. Gral. José de San Martín, Chaco, Secretaria, 24 de mayo de 2011. Gustavo Juan Dib, Abogado - Secretario.

L.P. 21.251 / jun. 13 v. jun. 14

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 22, de La Plata en autos caratulados "Mercurio María c/ Echeverría, José Joaquín s/ Usucapión" (Expte. N° 84250), cita y emplaza por el término de diez días a JOSÉ JOAQUÍN ECHEVERRÍA, y/o quien se considere con derechos o sobre el inmueble designado en el plano de subdivisión 120-117-62 como lote 7 de la manzana 35, ubicado sobre la calle Carlos VII entre las de Barcelona y Covadonga de Villa España partido de Berazategui, Nom. Cat.: Circ. IV, Secc. M, Manz. 35, Parc. 7, comparezcan a tomar intervención que les corresponda en autos, bajo apercibimiento de designar Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. La Plata, 6 de mayo de 2011. Gisela Cintia Archilli, Auxiliar Letrada.

L.P. 21.300 / jun. 13 v. jun. 14

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9 a cargo de la Dra. Paula María Hualde, Secretaria N° 18 a cargo del Dr. Juan Pablo Sala, sito en la calle Marcelo T. de Alvear N° 1840, 4° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber por cinco días en los autos caratulados "ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA BUENOS AIRES en liquidación s/ Concurso Preventivo", que con fecha 20/05/2011 se dispuso la apertura del concurso preventivo de referencia, debiendo los acreedores solicitar la verificación de sus créditos y presentar los títulos justificativos de los mismos, ante los Síndicos Concursal Lesta, Calello de Chiara Contadores Públicos con domicilio en calle Viamonte N° 783, piso 5to. Tel. 4322-6586 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 4/07/2011. Se fijan los días 30/08/2011 y 12/10/2011 para que el Sr. Síndico presente los informes previstos en los Art. 35 y 39 de la Ley 24.522. Se fija el día 03/05/2012 a las 11 hs., a los efectos de la realización de la Audiencia Informativa. Buenos Aires, 7 de junio de 2011. Paula María Hualde, Juez. Juan Pablo Sala, Secretario.

L.P. 21.394 / jun. 14 v. jun. 21

POR 2 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 20 Dto. Judicial de La Plata a cargo del Dr. Ricardo O. Larroza, Secretaria a cargo del Dr. Santiago Héctor Di Ielsi, en autos caratulados Portela Marta c/ Palermo Luigi s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal Usucapión cita por edictos al Sr. PALERMO LUIGI y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble a fin que comparezca a estar a derecho sobre el inmueble que se intenta usucapir ubicado en el partido de La Plata zona Villa Garibaldi Nomenclatura Catastral: Circunscripción IX Sección G Manzana 174 Parcelas 7; 8; 9; 10; 11 y 24 inscriptas en los siguientes dominios Folio 74 año 1888 Inscriptión 21.881 La Plata, 24 de febrero de 2011. Atento el estado de autos y lo dispuesto por el art. 681 del CPC, de la acción que se deduce que tramitará según las normas del proceso sumario, traslado a la contraria por diez días (art. 320 del C.P.C.C), a quien se cita y emplaza para que la conteste conforme a lo dispuesto en los arts. 354 y 486 del C.P.C.C. y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 484 y 59 del mismo código)... Fdo Ricardo O. Larroza Juez. La Plata, 12 de abril de 2011. Santiago H. Di Ielsi, Secretario.

L.P. 21.355 / jun. 14 v. jun. 15

POR 2 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 20 del Dto Judicial de La Plata a cargo del Dr. Ricardo O. Larroza, Secretaria a cargo del Dr. Santiago Héctor Di Ielsi, en autos caratulados "Portela Marta c/ Rufalini Juan s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal Usucapión" cita por edictos al Sr. RUFALINI JUAN a fin que comparezca a estar a derecho sobre el inmueble que se intenta usucapir ubicado en el partido de La Plata zona Villa Garibaldi Nomenclatura Catastral: Circunscripción IX Sección G Manzana 174 Parcelas 3 y 4 inscriptas en los siguientes dominios Folio 288 año 1888 Dominio N° 24633. 21 de febrero de 2011. El de la acción que se deduce que tramitará según las normas del proceso sumario, traslado a la contraria por diez días (art. 320 del C.P.C.C), a quien se cita y emplaza para que la conteste conforme a lo dispuesto en los arts. 354 y 486 del C.P.C.C. y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 484 y 59 del mismo código). Fdo Ricardo O. Larroza, Juez. La Plata, 5 de abril de 2011. Santiago H. Di Ielsi, Secretario.

L.P. 21.356 / jun. 14 v. jun. 15

POR 2 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 20 del Dto. Judicial de La Plata a cargo del Dr. Ricardo O. Larroza, Secretaria a cargo del Dr. Santiago Héctor Di Ielsi, en autos caratulados "Portela Marta c/ Franchi Pedro s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal Usucapión" cita por edictos al Sr. FRANCHI PEDRO a fin que comparezca a estar a derecho sobre el inmueble que se intenta usucapir ubicado en el partido de La Plata zona Villa Garibaldi Nomenclatura Catastral: Circunscripción IX Sección G Manzana 174 Parcelas 1 y 2 Inscriptas en los siguientes dominios Folio 293 año 1888 Dominio N° 24634 La Plata, 10 de noviembre de 2010... De la acción que se deduce que tramitará según las normas del proceso sumario, traslado a la contraria por diez días (art. 320 del C.P.C.C.), a quien se cita y emplaza para que la conteste conforme a lo dispuesto en los arts. 354 y 486 del C.P.C.C. y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 484 y 59 del mismo código).. Fdo Ricardo O. Larroza, Juez. La Plata, 17 de mayo de 2011. Santiago H. Di Ielsi, Secretario.

L.P. 21.357 / jun. 14 v. jun. 15

POR 2 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 20 del Dto Judicial de La Plata a cargo del Dr. Ricardo O. Larroza, Secretaria a cargo del Dr. Santiago Héctor Di Ielsi en autos caratulados "Portela Marta c/ Reganzani Pedro s/ Prescripción Adquisitiva Vicenas Usucapión" cita por edictos al Sr. REGANZANI PEDRO a fin que comparezca a estar a derecho sobre el inmueble que se intenta usucapir ubicado en el partido de La Plata zona Villa Garibaldi Nomenclatura Catastral: Circunscripción IX Sección G Manzana 174, Parcelas 5 y 6, inscriptas en los siguientes dominios: Folio 209 año 1914 y Dominio N° 17815 respectivamente. La Plata, 23 de febrero de 2011. se la acción que deduce que tramitará según las normas del proceso sumario, traslado a la contraria por diez días (art. 320 del CPCC), a quien se cita y emplaza para que la conteste conforme a lo dispuesto en los arts. 354 y 486 del cód. procesal y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 484 y 59 del mismo código). Fdo. Ricardo O. Larroza, Juez. La Plata, 13 de abril de 2011. Santiago H. Di Ielsi, Secretario.

L.P. 21.358 / jun. 14 v. jun. 15

## 2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 5 DÍAS – El Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 1 a cargo del Dr. Alberto Alemán, Secretaria N° 2 a mi cargo, sito en Av. Roque S. Peña 1211 piso 5°, CABA, en el expediente N° 97530, comunica por cinco días que con fecha 20/05/11 se decretó la apertura del concurso preventivo de MECCA CASTELAR S.A.I.C. y F., CUIT 30-50255689-0; domiciliada en Uruguay 651 Piso 13 "A", C.A.B.A. Pedidos de verificación hasta el 05/08/11 ante el "Estudio Roggiano y asociados", con domicilio en Av. Corrientes 2817, piso 2, "B", C.A.B.A. TE: 4961-8273/7211. Audiencia Informativa 07/05/2012 a las 10 hs. Buenos Aires, 31 de mayo de 2011. Miguel Enrique Galli. Secretario.

C.F. 30.884 / jun. 8 v. jun. 14

POR 5 DÍAS – El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19, Secretaria N° 37, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, planta baja, de Capital Federal, comunica que en fecha 16 de mayo de 2011 se ha dispuesto la apertura del concurso preventivo de CLEANER S.A., inscrita en la Inspección General de Justicia el 12 de diciembre de 1980, bajo N° 5780, Libro 92 T° A de Estatutos de Sociedades Nacionales, con domicilio social inscripto en Suipacha 612, piso 1°, Of. A de Capital Federal y CUIT 30-58668061-3, fijándose el 28 de septiembre de 2011 como el día hasta el cual los acreedores podrán concurrir a verificar sus créditos ante los Síndicos Lidia Roxana Martín y Juan Ramón Mugica, con domicilio en Scalabrini Ortiz 2851, 2° piso B de Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 18 horas. Los informes previstos en los artículos 35 y 39 de la Ley N° 24.522, deben ser presentados los días 10 de noviembre de 2011 y 26 de diciembre de 2011 respectivamente. Audiencia informativa: 3 de julio de 2012 a las 11.00 hs. Buenos Aires, 31 de mayo de 2011. María Fernanda Mazzoni, Secretaria.

C.F. 30.894 / jun. 9 v. jun. 15



**3. MAR DEL PLATA**

**M.P.**

POR 5 DÍAS – El Juzgado Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única Dto. Judicial de M.d.P., en autos “Boccanera Raúl Miguel s/ Concurso Preventivo” Expte. N° 30782, ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de RAÚL MIGUEL BOCCANERA DNI 8.707.785 domiciliado en Neuquén N° 705 de C. Nicanor Otamendi, partido Gral. Alvarado, habiéndose ordenado la inhibición general de bienes del concursado y la suspensión y radicación en este Juzgado de los juicios de contenido patrimonial seguidos contra el Sr. Boccanera a partir de la publicación edictal. Se fija el plazo hasta el 12/08/11 para que los acreedores presenten al Síndico CPN Elisa E. Tomattis de lunes a viernes de 9,00 hs. a 18.00 hs., en Colón 3073 2° piso “B” M.d.P. los pedidos de verificación de sus créditos. Para que el Síndico presente los informes de los Art. 35 y 39 los días 26/09/2011 y 08/11/2011 respectivamente. Se fija la audiencia informativa del Art. 45, todos de la LCyQ el 18/05/2012, 09:00 hs. Maximiliano Colangelo, Juez Civil y Comercial. Mar del Plata, 7 de junio de 2011. Federico Font, auxiliar letrado.

M.P. 34.215 / jun. 14 v. jun. 21

POR 1 DÍA – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, cita y emplaza por cinco (5) días con más la ampliación legal si correspondiere (art. 158 del C.P.C.) a la co-demandada ANDREA FERNANDA QUADRINI, a fin de que oponga las excepciones del caso, en autos caratulados “Consortio de propietarios edificio Norma VI C. Bressani Martha y otros s. Cobro Ejecutivo de Expensas” Expte. N° 47076/05”, bajo apercibimiento de designarse Defensor al de Pobres y Ausentes de este Departamento Judicial. Mar del Plata, 01 de marzo de 2011. María Carolina Acosta, Secretaria.

M.P. 34.110

**6. SAN MARTÍN**

**S.M.**

POR 2 DÍAS – El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N°5, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Martín, sito en calle Av. 101 Nro. 1753 (ex. Av. R. Balbín 169) P: 6, San Martín (1650), Pcia. de Buenos Aires, emplaza a los herederos de MARÍA CARMEN NOYA DE BARROS para que dentro del plazo de diez días, comparezcan a tomar intervención que les corresponda y contestar demanda en autos caratulados “Olmos Osvaldo Hugo c/Noya María Carmen S/Prescripción (art. 4.023 C. Civil)”, bajo apercibimiento de designarse a la Unidad de la Defensa Departamental que corresponda para que los represente en el presente juicio, como así también a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble. Gral. San Martín, 12 de mayo de 2011. Daniel Hugo Moreyra, Secretario.

S.M. 52.125 / jun. 13 v. jun. 14

POR 2 DÍAS - Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría Única de San Martín, sito en Av. 101 N° 1753 Piso 3° de San Martín, en autos caratulados “Martínez Rubén Francisco y otros c/ Martínez Juana Concepción del Corazón de Jesús s/ Usucapión” cita a MARTÍNEZ JUANA CONCEPCIÓN DEL CORAZÓN DE JESÚS y/o a quien se considere con derechos sobre el inmueble de calle 8 (Azcuénaga) N° 4181/4185 (ex N° 292), entre calles 101 (C. M. Cuenca) y calle 97 (V. de la Plaza) de Villa Lynch, Pdo. de Gral. San Martín; designado catastralmente como Circ. V, Sec. C, Manz. 40, Parc. 16; dominio Folio 190 año 1916 de San Martín para que en el término de 10 días se presente a estar a derecho y contestar demanda, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. Gral. San Martín, 30 de mayo del año 2011. Ana Carolina Trigiani, Secretaria.

S.M. 52.105 / jun. 13 v. jun. 14

**7. BAHÍA BLANCA**

**B.B.**

POR 10 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno del Departamento Judicial Bahía Blanca, cita por diez (10) días a JOSÉ ARDAIZ, NORMAN GAMBINO, PILAR HAYDÉE SAIJUA, NELLY MARGARITA

HAYDÉE PIZA, SILVIA HAYDÉE PIZA, MARTA SUSANA PIZA, sus herederos y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Bahía Blanca, compuesto de una parcela de terreno señalada con el número tres (3) de la manzana 111 “c”, nomenclatura catastral, Cir. II, Secc. “B”, Mza. 111c. Parc. “3”, superficie total 3.670 metros cuadrados; partida 007/89536 para que en el plazo de diez (10) días se presenten y hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse para que los representen, al Sr. Defensor Oficial en turno del Departamento Judicial en los autos “Gamero, Miguel Ángel c/ Ardaiz, José y otros s/ Prescripción Adquisitiva Bicenial del Dominio de Inmuebles” Expediente N° 99.403. Bahía Blanca, 23 de abril de 2007. Dr. Cristian Antonio Marrón. Abogado - Secretario”.

B.B. 56.657 / jun. 1° v. jun. 14

POR 10 DÍAS – El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única de la ciudad de Bahía Blanca, en autos caratulados “Blanco, Gerardo Carlos y otra c/ Marelli, Luis s/ Usucapión” Exptd.: 111.511, cita y emplaza a herederos del Sr. LUIS MARELLI y/o a quienes se consideren con derecho, por diez días, para comparezcan a autos a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes en turno para que lo represente. Bahía Blanca, 20 de mayo de 2011. Dra. Secretaria. M. Florencia Domínguez Guerri, Auxiliar Letrada.

B.B. 57.094 / jun. 9 v. jun. 23

POR 2 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia N° 8 en lo Civil y Comercial, Secretaría Única, Departamento Judicial de Bahía Blanca, en los autos caratulados “Joya Carlos Rubén s/ Tercería de Mejor Derecho - Trámite Sumario (Art. 101 C.P.C.)” Expte. 45.547 cita y emplaza, a los heredero de ROBERTO HÉCTOR CHIARAVALLI para que dentro del plazo de cinco días comparezcan a tomar intervención que les corresponda en autos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en el proceso. Bahía Blanca, 29 de marzo de 2011. Blas Facundo Antoli, Secretario.

B.B. 57.112 / jun. 13 v. jun. 14

POR 2 DÍAS – El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca sito en Estomba N° 34 Piso 1° de Bahía Blanca, en autos: “Bahía Fideicomiso S.R.L. c/ Villagran Ingrid Etelvina s/ Cobro Ejecutivo”. Expte: 61114, cita y emplaza a la Sra. INGRID ETELVINA VILLAGRAN, a fin de que dentro del plazo de 5 (cinco) días a partir de la última publicación, comparezca a oponer las excepciones a que se creyere con derecho, conforme lo dispone el art. 503 del C.P.C., bajo el apercibimiento dispuesto en el art. 506 del mismo Código y designarse Defensor Oficial al de Ausentes en turno de este Departamento Judicial, para que la represente, en caso de incomparecencia. Bahía Blanca, 10 de marzo de 2010. Silvia Andrea Bonifazi, Abogada - Secretaria.

B.B. 57.119 / jun. 13 v. jun. 14

POR 1 DÍA – Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Sec. Única del Dpto. Judicial de B. Bca., cita a CARLOS EMILIO VALES en autos: “Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Vales, Carlos Emilio s/ Cobro Ejecutivo, Exp. 105.851, para que dentro del término de cinco días comparezca personalmente ante la infrascripta a reconocer las firmas que se le atribuyen bajo apercibimiento de tener por reconocidos los documentos (art. 524 del C.P.C.), y haga valer los derechos que pudiere corresponderle bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. Bahía Blanca, 6 de abril de 2011. Dr. Juan Carlos Tufari, Secretario”.

B.B. 57.144

**8. MORÓN**

**Mn.**

POR 2 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Dr. Héctor Roberto Pérez Catella (h); Secretaría Única, del Departamento Judicial de Morón, en los autos: “Banco de la Provincia de Buenos Aires c/

González, María de los Ángeles y otro s/ Cobro Ejecutivo”, Expediente 42.557, cita a MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ DNI 22.362.200, para que dentro del plazo de 5 días comparezca personalmente a oponer las excepciones legítimas que considere en la forma y con el apercibimiento previsto por el art. 540 del CPCC, y de nombrarse Defensor Oficial, emplazándose para que en igual término constituya domicilio procesal (arts. 40 y 41 del CPCC). Morón, 10 de mayo de 2011. Sandra Mónica Cacciatore, Secretaria.

Mn. 62.525 / jun. 13 v. jun. 14

**9. MERCEDES**

**Mc.**

POR 3 DÍAS – El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única de Mercedes (B), citase por cinco días a los herederos declarados de don JOSÉ ANGHILERI: LUIS MARÍA ANGHILERI y AGUILAR, JOSÉ MARÍA, LEOPOLDO JOSÉ, RENÉ OSCAR, CARLOS ALBERTO Y NELLY ESTHER ANGHILERI Y ORLANDO y a su esposa en segundas nupcias, MARÍA ÁNGELA ORLANDO DE ANGHILERI, a quienes se intima para presenten las actuaciones que obren en su poder. Mercedes, 3 de mayo de 2011. María Claudia Merino, Secretaria.

Mc. 66.758 / jun. 14 v. jun. 16

**14. DOLORES**

**Ds.**

POR 2 DÍAS – El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° uno, Secretaría Única del Departamento Judicial de Dolores cita por diez días a ANA ROSA MARTÍNEZ GUERRERO DE FRERS con DNI 3.397.913, A GUILLERMO ENRIQUE MARTÍNEZ GUERRERO y CARLOS FEDERICO MARTÍNEZ GUERRERO para que contesten la demanda entablada por sucesores de Víctor Juan Harisgarat, en autos caratulados “Sucesores de Víctor Juan Harisgarat c/ Martínez Guerrero de Freis Ana Rosa y otro s/ prescripción adquisitiva de dominio (vicenal/usucapión) (124) Expte N° 62060, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. Dolores, 31 de mayo de 2011. Vanesa Casielles, Auxiliar Letrada.

Ds. 79.369 / jun. 14 v. jun. 15

POR 2 DÍAS – El Juzgado de Paz de La Costa, Secretaría Única, sito en calle 2 bis entre 79 y 80 de Mar del Tuyú, cita a GUILLÓN LUCIANA MARÍA ALEJANDRA y/o herederos para que se presenten y comparezcan a estar a derecho dentro de los diez días, en la demanda entablada por Cohanqui Juchami Rubén, caratulado “Cohanqui Juchami Rubén c/ Guillón Luciana María Alejandra y otros s/ Prescripción Adquisitiva” Exp. 33.576, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial. Dr. Javier O. Torres, Secretario. 01 de junio de 2011. Javier Ovidio Torres, Abogado Secretario.

Ds. 79.374 / jun. 14 v. jun. 15

**20. TANDIL**

**Tn.**

POR 2 DÍAS – El Juzgado Civil y Comercial N° Uno de Tandil, Dpto. Judicial de Azul, en autos “Romay, Ángel Luis c/ Riquelme, Esteban s/ Escrituración” Expte. 43098 cita y emplaza por el término de diez días a los herederos de ESTEBAN RIQUELME para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Tandil, 16 de mayo de 2011. Silvia V. Polich, Abogada - Secretaria.

Tn. 91.049 / jun. 14 v. jun. 15

POR 2 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única cita y emplaza por quince días a herederos de Doña MARÍA ESTHER CLEMENTE, L.C. 2.011.480, comparezcan a estar a derecho en los autos “Cisilino, Arnaldo Liberato c/ Revol, Eduardo Augusto - Reivindicación, Expte. 40.559, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de nombrar Defensor Oficial para que los represente (art. 53 inc. 5 del C.P.C.C.). Tandil, 29 de abril de 2010. Nora Marcela Campana, Secretaria.

Tn. 91.051 / jun. 14 v. jun. 15